UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE ESTABLECER EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CON EL FIN DE PODER EXIGIR EL COBRO DE DOCUMENTOS NO CONSIDERADOS TITULOS EJECUTIVOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS O DEUDAS ATENTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR."

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES

DIRECTOR DE TESIS: DR. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ

LOJA ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica del nivel de grado presentado por la postulante **NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES,** bajo el título de **"NECESIDAD DE ESTABLECER EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CON EL FIN DE PODER EXIGIR EL COBRO DE DOCUMENTOS NO CONSIDERADOS TITULOS EJECUTIVOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS O DEUDAS ATENTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR.",** la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, septiembre del 2014.

Dr. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual

AUTOR: NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES

FIRMA:.....

CEDULA: 1205623752

FECHA: Loja, 28 de octubre de2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA Y REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA.

Yo, **NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES** declaro ser el autor de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE ESTABLECER EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CON EL FIN DE PODER EXIGIR EL COBRO DE DOCUMENTOS NO CONSIDERADOS TITULOS EJECUTIVOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS O DEUDAS ATENTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR.".** Como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para Constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 29 días del mes de octubre del año dos mil catorce, firma el autor.

FIRMA:.....

AUTOR: **NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES**
CEDULA: 1205623752
DIRECCION: Quevedo-Los Ríos. Calle Décimo cuarta y 12 de Octubre
CORREO ELECTRONICO:nabica27@hotmail.com
TELEFONO: 0527702770 CELULAR: 0988090200

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptali solano Gutiérrez	**(Presidente)**
Ab. PhD Galo Blacio Aguirre	**(Vocal)**
Dr. Mg. Sc. Gonzalo Aguirre Valdivieso	**(Vocal)**

DEDICATORIA.

A mi querido y amado esposo *Patricio*, por su comprensión y paciencia, que ha sido el impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma, que con su apoyo constante y amor incondicional ha sido amigo y compañero inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento.

A mis hijos *Leonardo y Clarisa*, motor de mi vida a quienes amo y protegeré siempre.

A mi *Papi*, ejemplo de rectitud, honestidad, trabajo y tenaz lucha en la vida.

A mi *Mami*, por ser la mejor mamá del mundo, compartir momentos significativos conmigo, por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en todo momento en Quevedo, Quito o en cualquier lugar, con el cuidado de mis hijitos, a pesar de su condición física, y así, yo poder culminar mis estudios universitarios.

A mis hermanas *Raisa, Anara* y mi hermano *Danilo*, porque los amo infinitamente.

Nabila Isolda Cáceres Limones

AGRADECIMIENTO.

A mi compañero de clases y estudio constante.

A mis adorados hijos Leonardo y Clarisa

Nabila Isolda Cáceres Limones

TABLA DE CONTENIDOS

I. Caratula.

II. Certificación.

III. Autoría.

IV. Carta de Autorización

V. Dedicatoria.

VI. Agradecimiento.

VII. Tabla de Contenidos

1. TÍTULO.

2.- RESUMEN.

ABSTRACT.

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1.- Marco Conceptual.

4.2.- Marco Doctrinario.

4.3.- Marco Jurídico.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Procedimiento y Técnicas.

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la Encuesta.

7.- DISCUSIÓN.

7.1.- Verificación de Objetivos.

7.3.- Fundamento Técnico-Jurídico de la Propuesta de Reforma Jurídica.

8.- CONCLUSIONES.

9.- RECOMENDACIONES.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS

- Anexo Nro. 1 Proyecto de Tesis.

- Anexo Nro. 2 Modelo de Encuesta.

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“NECESIDAD DE ESTABLECER EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CON EL FIN DE PODER EXIGIR EL COBRO DE DOCUMENTOS NO CONSIDERADOS TITULOS EJECUTIVOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS O DEUDAS ATENTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR.”

2. RESUMEN.

Con el pasar del tiempo las relaciones comerciales y tributarias han venido en constante evolución todo ello en virtud de la aplicación gubernamental de políticas cuya finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Para el cumplimiento de estos fines el Servicio de Rentas Internas autoriza tres tipos de comprobantes de Venta. Estos son:

- Facturas.
- Notas de venta – RISE.
- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

Los documentos que he señalado en el párrafo anterior, de manera principal determinan la existencia de una relación comercial entre dos o personas sean estas naturales o jurídicas; y en estas relaciones en su gran mayoría existen operaciones o transacciones realizadas a través de crédito directo del vendedor hacia el comprador.

Cuando en estas negociaciones de crédito existe moratoria o incumplimiento de pago surge el problema ya que en nuestra legislación no existe un procedimiento específico, rápido y sencillo que permita reclamar por la vía judicial el pago por dicha transacción; por la vía ejecutiva no es posible ya que

no están considerados estos documentos como títulos ejecutivos, es decir letra de cambio, pagare, etc., y por la vía ordinaria resulta un trámite demasiado largo y engorroso, que muchas de las veces por las cantidades resulta poco conveniente su ejecución.

Ante esta realidad del medio comercial y judicial ya que es un problema existente en todas las latitudes de la patria, resulta necesario establecer el proceso monitorio en el código de procedimiento civil ecuatoriano, con el fin de poder exigir el cobro de documentos no considerados títulos ejecutivos que comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor, mediante un proceso especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos este respaldado en documentos legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas y la Ley. Lo que se articula con lo señalado en la Constitución de la República, Art. 169 que determina: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”[1]

[1] COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.

ABSTRACT.

With the passage of time and tax commercial relations have been evolving all under government implementation of policies aimed to consolidate the tax culture in the country in order to steadily increase voluntary compliance with tax obligations taxpayers.

To fulfill these purposes the Internal Revenue Service authorizes three types of proof of sale. These are:

· Invoices.

· Information Notes - RISE.

· Overstock purchase of goods and services.

The documents I have mentioned in the previous paragraph, the main way of determining the existence of a business relationship between two people or are these natural or legal; and these relationships are mostly operations or transactions made via direct credit from the seller to the buyer.

When there moratorium or default credit in these negotiations the problem arises because in our law there is no specific, rapid and simple procedure to claim for judicial recovery for the transaction; by way of enforcement is not possible because they are not considered these documents as enforceable, ie bill of exchange, promissory note, etc.., and in the ordinary way is too long and

cumbersome process that many times the amounts becomes undesirable execution.

Given this reality of the business environment and legal as it is an existing problem in all latitudes of the country, it is necessary to establish the payment procedure code Ecuadorian civil procedure, in order to pursue collection of documents not considered enforceable checking the existence of loans or debts attentive circumstances of the relationship between creditor and debtor, by a special process, fast plenary that tends, through the intervention of the initiative contradictory to the rapid creation of a fully effective enforcement of res judicata in the cases legally authorized documents backed by the Internal Revenue Service and the Law what articulates with the provisions of the Constitution of the Republic, Article 169, which states: "EI procedural system is a means of realization of justice.

The procedural rules enshrine the principles of simplification, uniformity, efficiency, immediacy, speed and judicial economy, and make effective the guarantees of due process. Justice is not sacrificed by the mere omission of formalities. "[1]

[1] COSTITUCION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR. Studies and Publications Corporation. 2008.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de Investigación Jurídica referente a la **"NECESIDAD DE ESTABLECER EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CON EL FIN DE PODER EXIGIR EL COBRO DE DOCUMENTOS NO CONSIDERADOS TITULOS EJECUTIVOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS O DEUDAS ATENTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR."**, fue realizado con dedicación, investigación y esmero; el cual también forma parte indispensable de mi formación profesional y me permite obtener el título de Abogado, luego de haberme formado y forjado durante seis años en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Cumpliendo lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el presente trabajo está compuesto por un resumen tanto en castellano como su traducción al inglés, luego un breve introducción, para continuar con la revisión de la literatura, la misma que se refiere a la compilación bibliográfica de toda la investigación y al análisis de la misma estructurada en tres marcos Conceptual, Doctrinario, Jurídico; por otra parte este trabajo se apoyó en la investigación de campo a que a través de encuestas realizadas a Abogados en el libre ejercicio profesional y jueces de lo Civil de la Provincia de Los Ríos, Cantón Quevedo; por otra parte la tesis está reforzada por la discusión que se ha realizado en forma legal de acuerdo a los

resultados, los mismos que se lo ha plasmado en datos estadísticos para una mejor comprensión de los mismos, basados en el análisis jurídico, por último en el trabajo constan una serie de conclusiones y recomendaciones a las que se pudo llegar luego de culminado el presente trabajo, las mismas que le dan sustento jurídico y legal, al finalizar el presente trabajo de investigación jurídica, se encuentra incorporada la bibliografía y los anexos fundamentales para evidenciar todo lo actuado. Por tanto por todas las actividades desarrolladas durante el desarrollo de la presente tesis quiero aportar jurídicamente en parte para el mejoramiento de la administración de justicia en el Ecuador.

4. Revisión de Literatura.

4.1Marco Conceptual.

4.1.1 Proceso Monitorio.

Con el fin de lograr una mejor comprensión de la temática resulta necesario presentar una breve definición del significado de proceso, la cual conforme avance el presente trabajo de investigación jurídica iré profundizando y ampliando.

Referiré la definición dada por: TORIBIOS *"Desde un punto de vista terminológico "monitorio" significa que sirve para avisar, es decir, que sirve de aviso o advertencia, admonición o llamado al orden al imputado. Procede de la raíz latina "monitorius" que significa amonestar."*[2]

La definición que hace la Real Academia es ¨*Dícese de lo que sirve para avisar o amonestar y de la persona que lo hace*¨[3] una segunda definición que le da expresa ¨*Monición, amonestación o advertencia que el Papa, los obispos y prelados dirigían a sus fieles para la averiguación de ciertos hechos o para señalar normas de conducta*¨[4]

---

[2] TORIBIOS, Fuentes Fernando, El Proceso Monitorio. Madrid España.1996. http://www.der.uva.es/procesal/monitorio.htm

[3] Real Academia Diccionario de la Lengua Española.

[4] Real Academia Diccionario de la Lengua Española.

Luego de lo expuesto puedo precisar que el significado de la palabra monitorio o por qué se toma la misma, es con el fin de comunicar, obra las acciones de derecho que está ejerciendo una persona en contra de otra.

El concepto terminológico resulta escaso ya que en el ámbito del derecho procesal el termino ¨monitorio¨ no ha encontrado una definición tan simple a esta conceptualización, desde un punto de vista jurídico, ya que desde dicha óptica monitorio es aquel proceso a mitad camino entre el declarativo y el de ejecución.

Ahora bien, una vez estudiado de forma separada este tipo de conceptos, a continuación facilitare algunos significados, que nos dan autores con respecto al Proceso Monitorio, que es el tema de estudio del presente trabajo investigativo. Empezaremos por citar la definición del Profesor Álvaro Pérez que a mi criterio nos da la pauta sobre lo que es el Proceso que estamos analizando "*La gran ventaja del proceso monitorio consiste en constituir un medio insustituible para eliminar el proceso en aquellos supuestos en que no exista un conflicto jurídico, sino simplemente una resistencia injustificada del deudor a cumplir la obligación"*[5]. La intención de incorporar el proceso monitorio en la legislación ecuatoriana, es para evitar las etapas de la contestación, audiencia y prueba, ya que todo esto, se justifica con el documento donde conste la firma del deudor, con el fin de obtener una resolución rápida por parte del juez jurisdiccional que conoce la causa.

[5] PÉREZ ÁLVARO. En torno al procedimiento monitorio desde el Derecho procesal comparado europeo: caracterización, elementos esenciales y accidentales. Revista de Derecho. Volumen XIX. Julio del 2006. Pág. 225

Se puede conceptualizar al proceso monitorio como un proceso eficaz, rápido para poder reclamar una deuda de dinero, vencida, liquida y de plazo vencido como lo indica CORREA DELCASSO: ¨*proceso especial plenario rápido que tiende, mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley".*[6]

GOLDSTEIN señala *"Actividad que despliegan los órganos del Estado, en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales. Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto."*[7]

El proceso es, un conjunto de actividades que cada Estado norma jurídicamente para el desarrollo en forma pacífica de las acciones de hecho y de derecho que tiene cada ciudadano.

Adicionalmente el diccionario jurídico ESPASA CALPE lo define*:*

---

[6] CORREA Delcasso, El Proceso Monitorio Europeo. Editorial Marcial Pons, Madrid, España. 2008. pp. 272.
http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_civil_matters/l16023_es.htm

[7]GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 453.

¨Instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie de sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución jurídica y se practica con vista a ella.

Cabe distinguir, especialmente en el orden jurisdiccional civil, un proceso de declaración y un proceso de aclaración y un proceso de ejecución. Por el primero se declara o simplemente se dice el Derecho en un caso concreto, sin trasformación de la realidad de las cosas. Mediante el segundo se pretenden que el derecho ya declarado, o que consta suficientemente, se haga efectivo, con una modificación material de la realidad.¨[8]

Puedo indicar que la palabra proceso se origina del latín ¨processus¨, que significa hacia adelante, progreso desarrollo o en marcha, es una sucesión de actos encadenados entre fases o actividades que tiene un principio, para poder realizar una diligencia judicial, para declamar un derecho concreto, encaminado a la creación de una norma procedente general o individual destinada a regular determinados aspectos del sujeto o sujetos, donde se puede resolver una

[8] Espasa Calpe, S.A ., Madrid 1991 pag,802

cuestión controvertida, el proceso está compuesto por algunos aspectos como son las fases de hecho, derecho, pruebas, alegatos, etc. Para poder tener una resolución jurídica, como manda las normas legal de un País. Está concebido como un elemento dinámico que debe mantener un orden en el momento de solicitar un derecho.

Luego de las definiciones dadas por los tratadistas citados, a continuación se abordará lo relacionado a definir la palabra monitorio, que es la denominación que se ha dado a este tipo de proceso en otros países y que ha sido tomada de la raíz griega ¨*monitorius*¨ y que señala una acción o un efecto de avisar o amonestar; aviso previo que se realiza, con el fin de simplificar y resolver de forma rápida y oportuna, sin la contestación del demandado como característica primordial de lo cual perdería su naturaleza.

Sin embargo en el derecho procesal no se ha podido definir de forma sencilla el termino ¨*monitorio*¨. Ya que su raíz no convence a los tratadistas que la han estudiado. Debido a la variedad de situaciones y la diversidad de países que han adaptado este proceso a sus normas, es complejo poder encontrar una definición exacta de monitorio.

Siguiendo con más conceptos de especialistas en materia procesal como lo es GIMENO SENDRA lo define como. *¨un procedimiento para obtener un requerimiento judicial para el pago rápido de una deuda acreditada por documentos con determinada virtualidad probatoria y que, en función de la conducta del deudor, puede abocar en pago en un proceso de ejecución o declarativo ordinario en función de la cuantía, dependiendo de si el deudor no*

se opone o se opone, respectivamente¨.[9] Mediante este proceso las personas naturales o jurídicas que tengan un documento que respalde dicha obligación y que no esté considerado como ejecutivo, y que su cuantía no sea superior a una cantidad determinada, están en la capacidad de poder reclamar o cobrar deudas determinadas de dinero, liquida y de plazo vencido de acuerdo a la LEC de España.

Como se ha señalado, en el proceso monitorio, es igual que cualquier juicio declarativo ordinario, expresamente lo ha definido CARNELUTTI, *¨si aquel contra quien se propone la petición no se opone, el Juez no procede a la cognición más que en forma sumaria y en virtud de ella, emite una providencia que sirve de título ejecutivo a la pretensión y de ese modo consiente, en tutela de ella, la ejecución forzada¨.*[10]

ORBANEGA indica que: "*Aquel que tiene por finalidad la rápida creación de un título puro de ejecución, por medio de la inversión del contradictorio en el sentido de que éste puede o no existir según que medie o no oposición del demandado*".[11]

CRISTOFOLINI dice: "*Procedimiento a través del cual, concurriendo las condiciones requeridas por la ley, el juez emite una resolución sobre el fondo (normalmente idónea a provocar la ejecución forzosa), a petición de una de las*

[9] GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, op. Cit., t. II.
[10] CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. De SentisMelendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959, t. I.
[11]De Gómez Orbaneja, citado por Cristóbal Macías (Ob. Cit).

partes, sin el previo contradictorio de la parte frente a la cual la resolución ha sido emitida"[12].

Lo que se trata con esto es que, si el deudor no se pronuncia en el término dado por el juez, en forma escrita ante la demanda presentada por el acreedor, el juez puede dar paso a la sentencia donde resuelve el requerimiento planteado en el libelo de la demanda.

Tomando en consideración las definiciones citadas, podemos evidenciar, que existen dos caracteres esenciales que configuran este proceso:

CALAMANDRAI explica:

"1.- que el mandato de pago ¨presupone que los hechos constitutivos del crédito sean probados mediante documentos;

2.- que la oposición del deudor no hace caer sin más el mandato de pago, pero tiene en cambio, el efecto de abrir un juicio de cognición en contradictorio, en el cual el tribunal, valorando en sus elementos de derecho y de hecho las excepciones del demandado, debe decidir si estas son tales que muestran la falta de fundamento del mandato de pago o por si el contrario, este merece, a base de las pruebas escritas ya proporcionadas por el actor, ser, sin embargo, ser mantenido y de hecho ejecutivo.

Analizando las dos características señaladas nos podemos dar cuenta que guardan concordancia entre si ya que si la orden de pago (mandato o

[12]De Cristofolini, G., citado por Domingo Kokisch (Ob. Cit.).

requerimiento de pago) es dada por el órgano jurisdiccional y que está sustentada por un documento (prueba), también es justo que la oposición motivada del demandado sea acogida¨.[13]

Por lo que en su naturaleza el Proceso Monitorio deber estar respaldado documentalmente para poder ser considerado como tal.

¨El proceso monitorio es de aquellos que en técnica procesal se denominan de (inversión del contradictorio), ya que provocan en el deudor la obligación de oponerse a la ejecución, es decir, le obligan a dar razones bajo el riesgo de que su inactividad va a suponer la constitución de un título inmediato de ejecución susceptible de abrir la vía de apremio."[14]

El proceso monitorio es de simplicidad extrema, ya que ante la solicitud unilateral del demandante provocan en el demandado la obligación ineludible de pagar o dar razones o excepciones, caso contrario le permitirá el actor ejecutar el cobro en forma rápida y eficaz.

En síntesis, puedo decir que el procedimiento monitorio ha sido planteado para que el acreedor pueda cobrar su deuda, bajo un derecho como lo contempla la actual Constitución del Ecuador, en especial, comerciantes (microempresarios), profesionales, pequeños y medianos empresarios.

En ese sentido, la AP de CADIZ, declaró que *"el procedimiento monitorio, tal y como señala la exposición de motivos de la LEC, tiene por finalidad la*

[13] CALAMANDREI, Piero, El Proceso Monitorio. Op. cit. pp. 37 y 38.
[14] http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf

protección rápida y eficaz del crédito dinerario líquido de muchos justiciables, por ello la simplicidad de sus requisitos formales, limitándose a la presentación de un escrito (que puede ser impreso formulario) y la aportación de documentos de los que resulte la apariencia de la deuda"[15].

Una vez analizado el concepto de proceso monitorio, explicare la finalidad esencial de brindar una protección jurisdiccional más enérgica para poder ejecutar el cobro de obligaciones que no se encuentren garantizadas a través de un título ejecutivo, y que no gozan de esa especial protección identificado en el actual Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Como hemos visto el proceso monitorio, es bastante novedoso para el derecho procesal ecuatoriano, es por ello que me gustaría que se implemente en el código de procedimiento civil, ya que su finalidad es reclamar y cobrar en derecho ciertas deudas con la aportación de un documento como prueba, algo clave en el proceso monitorio es que el deudor no debe comparecer *inaudita et altera parte,* P*ero* tampoco se pretende con este proceso faltar o violentar los derechos constitucionales en este caso del deudor, por lo que citara algunas definiciones sobre este tema: GIMENO SENDRA piensa ¨*que la "estrecha cognitivo" que debe hacer el Juez de la documentación presentada antes de dictar el requerimiento de pago no constituye un acto jurisdiccional (de*

[15] SAP Cádiz Sección, 1ª de 17 de febrero 2003

"juzgar"), sino una mera función no jurisdiccional que la Ley atribuye al Tribunal civil¨.[16]

No concuerdo con el autor citado ya que al momento de presentar la demanda ante el juez, Esta se encuentra respaldada por documentos (prueba), la autoridad no puede solo limitarse a resolver de cosa juzgada sino que adicional a esto se debe señalar que la demanda sea clara, completa y cumpla con los requisitos de ley y de igual forma los documentos que la acompañan como en el caso del juicio ejecutivo.

COLOMBO nos da una definición sobre contencioso o jurisdiccional *"competencia contenciosa o jurisdiccional es la que tiene un tribunal para decidir conflictos de intereses de relevancia jurídica por medio del proceso y con efecto de cosa juzgada"; por otra parte, en la denominada competencia no contenciosa o voluntaria "una parte solicita la intervención del juez en un determinado asunto sin que exista conflicto¨*[17]

Con este proceso no se pretende violentar los derechos de las personas ya que de acuerdo a lo visto, en el proceso ejecutivo y ordinario en la mayoría de los casos no existe contestación a la demanda por parte del exigido.

Por el contrario, como señala COLOMBO respecto de la competencia no contenciosa, *¨no hay cosa juzgada, es decir, las resoluciones dictadas no*

[16]GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, Madrid, Colex, 2005. t.
[17]COLOMBO CAMPBELL, Juan. La competencia. 2ª ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2004. pp.125 y 126

producen un efecto de verdad jurídica indiscutible e inamovible (exceptuando las sentencias afirmativas que se encuentran cumplidas, "lo que deriva de la ley y no de la aplicación de los principios de la cosa juzgada, que son propios de las resoluciones jurisdiccionales").

Otro argumento que aporta a esta opinión, COLOMBO indica que el monitorio pertenece al ámbito de la competencia voluntaria es que ¨*en esta, la regla general, es que el juez competente sea el del domicilio del interesado, considerándose como interesado "la persona a favor de quien se solicita la actuación del tribunal en una gestión voluntaria". Para determinar la competencia relativa en estos asuntos, tal como señala la doctrina, si bien el elemento que la determina también es el territorio, como es lógico "ya no es posible atender al domicilio del demandado como factor determinante (regla general en los asuntos contenciosos)… ya que aquí no existe controversia.*"[18].

Esto hace referencia a que el deudor de antemano renuncia domicilio sujetándose expresamente a elección del acreedor a los jueces civiles competentes. También hablare sobre los principios constitucionales:

4.1.2 Principios

"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán

[18]COLOMBO CAMPBELL, Juan. La competencia. op. cit. pp.128 y 129.

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."[19]

Lo que reafirma, pretende y busca el proceso monitorio una justicia basada en los principios de simplificación, eficacia celeridad y economía procesal.

Con el fin de simplificar al máximo el procedimiento relativo a los litigios de baja cuantía.

a) Simplificación.-El diccionario de la Lengua Española ESPASA CALPE manifiesta *¨Transformación de una cosa a otra más sencilla, más fácil menos complicada, La simplificación en los procesos administrativos, aceleran los trámites legales¨*[20]A lo largo de la investigación iremos analizando, lo que se busca con este proceso es eficiencia, al momento de reclamar un derecho.

b) Uniformidad.-*¨La uniformidad del proceso responde también al mandato constitucional, que prevé que las leyes procesales tenderán a consagrar la uniformidad del proceso, es decir el proceso representa un todo, una sola unidad a través de la cual se resolverán los asuntos contenciosos¨*[21] el proceso debe mantener una línea en su ejecución que sea coherente.

c) Eficacia.-*¨La existencia de los sistemas jurídicos dependen únicamente de su eficiencia; de la obediencia de sus normas jurídicas¨*[22] De lo que observamos en este principio se trata de la disciplina o no que tengan los

[19]COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.
[20]Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe
[21]http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=79&Itemid=27
[22] Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición

funcionarios judiciales para poder tramitar un proceso independientemente de cuál sea este.

d) Inmediación.-¨*El principio de la inmediación es aquel de la evacuación de pruebas quien directamente se encarga es el juez*¨[23] , Es obligar al juez para que utilicé o evacue los casos.

e) Celeridad.-¨*el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma*[24]¨. En este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, para evitar demoras innecesarias.

f) Economía Procesal.-¨*La obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo*¨.[25] Este principio se refiere no sólo a los actos procésales sino también a los gastos que generan el hecho de presentar una demanda.

Se concluye analizando en síntesis lo que pretende el proceso monitorio con la configuración de los principios citados, ya que por su naturaleza dicho proceso debe ser rápido, por la razón sumaria que lo caracteriza en otras legislaciones, este proceso está pensado justamente para que el cobro de deudas controvertidas tenga un trámite corto, para que el deudor no pueda oponerse al pago de las mismas *inaudita interna parte,* y se pueda cobrar en muy corto plazo, es por eso que en el proceso monitorio se trata de suprimir etapas que

[23]Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición.

[24]Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición.

[25]Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición

son engorrosas y alargan los juicios y es por ello que se dejan de tramitar, CHIOVENDA nos señala que *¨la dispensa de la necesidad de juicio de cognición ordinaria, a favor de determinas prestaciones, que el juez ordena ejecutar de acuerdo a una cognición superficial (orden de pago en el proceso monitorio), la cognición ordinaria tiene lugar solo en cuanto aquel al que la orden se notifica lo pida¨*[26]

4.1.3 El debido proceso.

A continuación presentaremos lo que indica el GLOSARIO JUDICIAL *¨Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley¨*.[27]

El diccionario POP JURIS nos da su concepto con respecto al debido proceso:

1. ¨Término jurídico que engloba ciertas garantías mínimas de derecho sustantivo que se le deben a una persona que está en un proceso de perder o ver afectado su derecho a la libertad, vida o propiedad.

2. Doctrina jurídica que considera que la razonabilidad de una medida que interfiera con la vida, libertad o propiedad de una persona es parte del proceder que exige la cláusula de debido proceso de ley¨.[28]

El campo que comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento

[26] CHIOVENDA, Giuseppe. Ensayos de derecho procesal civil. op. Cit, t. I
[27] http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/debido-proceso-11616.html
[28] http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-debido-proceso-de-ley-procesal

en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas.

El profesor John Rawls lo define como ¨*razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias*¨[29].

El debido proceso es parte fundamental de un estado o país, de derecho, democrático como lo es el Ecuador, en el cual se garantiza los derechos fundamentales o constitucionales de las personas para que puedan ser respetados sus derechos y que no exista justificación alguna para desconocerlo, de existir violación de este derecho el Estado está en la obligación civil de indemnizar al sujeto o sujetos que fueron objeto de esta arbitrariedad.

4.1.4 Cobro de la deuda.

El fin concreto de implementar el proceso monitorio en el Ecuador, es por el cobro de deudas que estén enmarcadas, en reclamar una suma de dinero, liquida, exigible y de plazo vencido.

a) Deuda de Dinero.- LOPEZ SANCHEZ indica ¨*las reclamaciones de deudas dinerarias que se originen en arrendamientos de inmuebles rústicos y urbanos no podrán encausarse por el procedimiento monitorio, sino que deberá*

[29]RAWLS Jhon, El Debido Proceso¨. TEMIS. 1996, Página 4,

en estos casos recurrirse al procedimiento ordinario¨.[30] Por su parte, las autoras MÉNDEZ y VILLALTA hacen diferencia entre *¨las deudas de dinero, que son aquellas en que la obligación pecuniaria consiste en una suma de dinero determinada, y las deudas de valor, que son aquellas en que la obligación consiste igualmente en la entrega de una suma de dinero, pero, a diferencia de las anteriores, la suma debida no ha sido directamente predeterminada, sino que se fija y concreta posteriormente y con referencia a determinados criterios o medidas de valor*.¨.[31] Una vez especificada la deuda de valor se convertirá en deuda de dinero y resultará líquida y exigible. En definitiva, en la deuda de valor, el dinero no es propiamente el objeto de la prestación, sino el medio con el que se tratará de lograr el resarcimiento de otra cuantía.

b) Deuda de Cantidad Determinada.- La deuda además de ser de dinero, también es de cantidad determinada LOPEZ SANCHEZ dice ¨*esto debe ser interpretado como sinónimo de líquido, y de acuerdo al art 572 de la LEC, es liquido toda cantidad de dinero determinada que se expresa en el titulo con cifras, letras o guarismos comprensibles*¨.[32], Podemos indicar que liquido se refiere a que, hay una cantidad que se puede determinar o cuantificar, y que debe de constar en el documento de respaldo de la obligación que tiene el deudor con el acreedor. COLOMBO dice ¨*la que se encontraba determinada en*

[30]LÓPEZ SÁNCHEZ, Javier. op. cit. 64p
[31]MENDEZ, R.M. y VILLALTA, A.E. El proceso monitorio. Barcelona, J.M. Bosch Editor, 2002. 10p.
[32] LOPEZ SANCHEZ, Javier, op. cit. 77p.

cuanto a su género, especie o cantidad, incluyendo aquellas que puedan liquidarse por simples operaciones aritméticas¨.[33] Lo que nos dice Colombo debe de constar en el documento la cantidad por la cual se está reclamando en capital e intereses, por lo que el acreedor debe de fijar la cuantía a su demanda.

c) De Plazo Vencido y Exigible. Para completar y terminar con el estudio del cobro de la deuda, también traeré a colación lo que se reseña como deuda vencida y exigible, es un parte fundamental para poder reclamar bajo la modalidad de proceso monitorio por lo que esto significa, el plazo de pago se ha terminado y que se deberá pagar e incluso con intereses y esta se convierte en exigible porque su plazo de pago termino y el deudor está obligado a cancelarla, como podemos ver vencido y exigible esta intímateme relacionadas ya que la una es consecuencia de la otra. AP de CADIZ dice El proceso monitorio ¨*no puede ser empleado para hacer valer previamente un crédito todavía no vencido y como medio de obtener ahora la condena del deudor para cuando la deuda este vencida (condena in futuro)* ¨.[34] Esto se puede dar siempre y cuando no conste una clausula especial en el documento de respaldo, ya que si en el documento se establece que por el no pago oportuno de la obligación el acreedor está facultado para declarar de plazo vencido y exigir el pago anticipado, algo que no es nada fuera de nuestras leyes ya que ahora en la mayoría de las Facturas o Guías de remisión constan ya esta figura.

[33] COLOMBO CAMPELL, Juan, apuntes tomado por el autor durante el ciclo de clases del derecho procesal.
[34] AP de Cadiz, Secc, 2ª, del 22 de abril del 2003

4.1.5 Formas de crédito.

En esta parte de la investigación hablaremos sobre los documentos que avalan el reclamo o la petición por la parte actora para el cobro de la obligación mediante el proceso monitorio. De no tener uno de estos documentos como prueba donde justifique dicha obligación el deudor no podrá solicitar el proceso monitorio, ya que al no tener la prueba documental que es fundamental en este proceso el acreedor no podrá iniciar o demandar bajo esta vía. CALAMANDREI indica que ¨*constituye una notable agravación de la carga de la prueba que el art 1312 del código civil atribuye a todo actor ya que los mismos hechos constitutivos del derecho, para probar los cuales el proceso ordinario el actor puede servirse de cualquier medio de prueba, deben necesariamente en el proceso monitorio, en cuento sea condiciones de admisibilidad de esta forma de procedimiento, ser probados con documentos, con exclusión de todas las pruebas, llamadas simples, que se pueden construir en el curso del proceso ordinario*¨ todo esto como garantía de la obligación contraída.

Pasaremos a identificar cada uno de ellos, comenzando con lo que es una:

a) Factura.-GOLDSTEIN afirma que *"Nota o detalle de las mercaderías vendidas que el vendedor remite al comprador con la precisa y detallada indicación de su especie, calidad, cantidad, y de su precio, y con todas aquellas otras que pueden servir o ser necesarias, tanto para individualizar las mercaderías mismas como para determinar el contenido y las modalidades de*

ejecución del contrato."[35] La factura es un documento tributario de compraventa o prestación de servicios, su emisión debe ser realiza por parte del vendedor en la transferencia de viene o en la prestación de servicios, incluidas las exportaciones; en ella se identifica al comprador del bien o usuario del servicio con su nombre o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, excepto en casos de exportaciones.

Debe incluirse el desglose de los impuestos que intervienen en la transacción.

Esto permitirá sustentarlo a favor del comprador del bien o usuario del servicio, siempre y cuando se lo identifique.

Es válida como sustento de costos y gastos para fines contables y a efectos de impuesto a la renta.

Para que surta validez legal deberá estar debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas. Continuaremos con el concepto de:

b) Nota de Venta.-También definida por GOLDSTEIN que dice *"Acotaciones efectuadas por el acreedor en el margen o a continuación de un instrumento privado, existente en poder del deudor; si están firmadas por él, prueban para desobligar al deudor y nunca para establecer una obligación adicional."*[36]

---

[35]GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 273.

[36]GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 389.

Al igual que la factura es un documento tributario de compraventa o prestación de servicios, su emisión debe ser realizada por parte del vendedor; en ella no se identifica al comprador o usuarios a excepción de las transacciones mayores de USD. 200,00, en las cuales es obligatorio el nombre, la cedula de identidad o el Registro Único de Contribuyentes del adquirente del bien o usuario del servicio.

Cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efecto del impuesto a la renta, se deberá consignar el número de Registro Único de Contribuyentes o cedula y el nombre, denominación o razón social del comprador por cualquier monto de la transacción.

Se entrega a consumidores finales, que son quienes no utilizan el bien o la prestación de servicios para fines comerciales.

No sustentan crédito tributario para el comprador.

La tarifa del IVA del 12%, está incluida en el precio de venta, el vendedor debe declarar y pagar mensualmente este impuesto.

Se obtiene para fines contables, a efectos del impuesto a la renta, debe identificar al comprador o el usuario con su nombre y RUC o número de cedula.

Una nota de venta simplificada puede ser utilizada por personas naturales no obligada a llevar contabilidad en montos de hasta cuatro dólares.

Estos documentos deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

c) Guías de Remisión.-Pasaremos ahora hablar sobre que es una guía de remisión, este documento debe ser emitido por personas naturales o sociedades dentro del territorio nacional por cualquier motivo de traslado, aun si este se realiza establecimientos del mismo contribuyente, sirve para que el comercio tenga testimonio de los artículos que han entregado en las condiciones solicitadas y aprobado por el departamento de venta. Tiene que tener tres copias Vendedor, Entregador, Cliente.

d) Documentos Electrónicos. Son documentos que sustentan el traslado físico de los bienes. Me referiré en este momento a lo que es un documento electrónico tomando una definición de WIKIPEDIA *"Un documento electrónico es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital que puede ser leído o reproducido mediante el auxilio de detectores de magnetización."*[37]

Con esta breve pero clara definición puedo acotar que los documentos electrónicos son aquellos que fueron emitidos o se encuentran almacenados al cualquier tipo de dispositivo digital, esto puede ser CPU, memorias, email, Cd, etc.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Constituyendo la doctrina fuente del derecho, es trascendental referirnos a los diversos estudios que tratadistas han realizado acerca del proceso monitorio.

[37]http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electr%C3%B3nico

La necesidad de una tutela efectiva de crédito es y fue el objetivo del procedimiento monitorio, en la actualidad y en su nacimiento en la Edad Media. Esto se dio debido a la necesidad de implementar nuevos procedimientos a consecuencia del incremento de las relaciones mercantiles que buscaban una defensa al crédito más efectiva y así poder resolver de mejor manera el pago de una deuda de dinero, en virtud de esto mencionaremos a algunos letrados que estudiaron a este proceso.

El académico CHIOVENDA señala: "*que en la observancia de las formas no había alcanzado las exageraciones de otros pueblos, cuando a las necesidades de la civilización que renacía resultaron mezquinas y estrechas las formas del proceso longobardo, enlazó a la vida presente la tradición romana, y con la exposición doctrinal del proceso Justiniano, con su aceptación no servil en las legislaciones municipales, templada por aquellos residuos del pasado que se habían encarnado en la vida nuestra y por la expresión de necesidades nuevas, preparó al mundo la nueva ciencias procesal*". [38]

Es por ello que en los países europeos se instauro este proceso "*el proeceotum o mandatum da solvento eum cláusula instificativa*"[39] a principios del siglo XIII, específicamente en Italia, se cree que entre los años 1000 que fue el asentamiento de los pueblos europeos y hasta el año 1350 que fue el inicio de la peste bubónica y mato a la tercera parte de europeos, entre estos años se

[38] CHIOVENDA, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo II, pág. 342.
[39] GUTÍERREZ-ALVÍZ Y CONRADÍ, Faustino. El procedimiento monitorio. Estudio de derecho comparado. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1972. 17p.citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo. El proceso monitorio. op. cit. 14p.

presume el nacimiento del actual proceso monitorio; fue dado este proceso para de alguna manera evitar llevar los casos del ámbito comercial, al proceso ordinario que es sabido por todos lo tedioso del mismo. Por su parte GUTIERREZ respecto al procedimiento en esos años señala que: "*el proceso se iniciaba con una orden del juez de pagar o hacer alguna cosa (de solvendo vel trahendo). Esta orden o mandato venía emanada sin una previa cognición (ante causa cognitionem). Las posibles objeciones a la admisibilidad del preceptum o mandatum derivantes de la falta de cognición previa, venían resueltas con la justificación que el proceso recibe de la cláusula que en él se contiene (si sennseris reus te gravatum, compareas coram nobis complementum institioe receptuturus). En razón de esta cláusula, el curso del procedimiento podía llegar a estos dos resultados opuestos: o el deudor intimado no comparecía, y entonces el mandato se confirmaba pasando en autoridad de cosa juzgada, o bien el deudor comparecía, y entonces su sola comparecencia hacia que el procedimiento especial cesara, teniéndose que seguir los trámites del juicio ordinario*"[40]. Desde sus inicios el proceso en su naturaleza jurídica no ha cambiado, todavía guarda las características, de sencillez y rapidez ya que ese era su fin como lo que en la actualidad lo estamos proponiendo, aunque algunos tratadistas dicen que en esos tiempos se instauró este proceso en países monárquicos y el llamado monitorio era una forma de intimidación de su raíz ¨monitorius¨ al pago y pero ello lo consideran al monitorio violador de derechos.

[40] GUTÍERREZ-ALVÍZ Y CONRADÍ, Faustino. El procedimiento monitorio. Estudio de derecho comparado. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1972. 17p.citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo. El proceso monitorio. op. cit. 16p.

¨Este proceso se expandió al derecho germano, entre los siglos XIV y XVI, quienes lo regularon de manera muy técnica y lo introdujeron en su ordenamiento jurídico hasta la actualidad, desde entonces han tenido excelentes resultados con el mismo. Su evolución ha sido muy diferente en cada país, resultando ser un proceso muy arraigado y consolidado en Italia, Francia y Alemania.

En la actualidad, la introducción del proceso monitorio viene exigida por la directiva 2000/35 CE del parlamento Europeo y del concejo de dicho parlamento, menos Dinamarca que no pertenece a este parlamento, por lo que, se establece medidas de lucha contra la mora comercial, obligando a los Estados a implementar un proceso de cobro acelerado de deudas de dinero no canceladas¨.[41] Por la rapidez de este proceso versus el proceso Justiniano o también llamado hasta la actualidad proceso ordinario es que Alemania principalmente adopto este proceso ya que, vieron en él la pronta solución a los conflictos de orden crediticio, que no contaban con los requisitos de formalidad para poder ser reclamados de forma oportuna dando a si a las personas una justicia más sencilla, es por ello que los tratadistas que a continuación citare, indican que el procedimiento monitorio es rápido por cuanto el requerimiento de pago es despachado por el juez *inaudita altera parte,* Inmediatamente después de conocer y calificar la demanda. Así, En palabras del profesor CALAMANDREI"*la dispensa de la necesidad del juicio de cognición ordinaria, a favor de determinadas prestaciones, que el juez ordena ejecutar en base a una*

[41] GOMEZ Luis,¨La introducción del proceso monitorio en el sistema procesal español ¨ . Actualidad Civil Consultado en la pagina www.colegiodeabogadosdelaspalmas.com/revistaweb/noticias/art1.php.

cognición incompleta por ser superficial (orden de pago en el procedimiento monitorio y sus derivados); la cognición ordinaria tiene lugar sólo en cuanto aquel al que la orden se notifica lo pida".[42] Este proceso está diseñado para que el acreedor pueda obtener la pronta tutela de su crédito, sin demorar en la recuperación del mismo, pero sin afectar a los derechos del deudor entre ellos el principio a ser oído, también de acuerdo a GUASP, el monitorio es un proceso especial "*es aquel que no está pensado para una hipótesis general o indeterminada, sea ordinaria o no ordinaria, sino para una hipótesis particular y concreta. No responde a un género, sino a una especie, en el sentido de que su objeto está integrado por pretensiones específicamente definidas y no genéricamente definidas, de donde resulta la propiedad del término 'especial' frente al de proceso 'general' o común*".[43] Se lo considera un proceso especial, ya que su materia es concreta y tiene un fin concreto, y de acuerdo a como lo regulen en cada país guardara características de especial.

El proceso monitorio además de ser especial, también es facultativo ya que este le da la potestad al acreedor de demandar o no por esta vía, siempre y cuando no sobre pase la cuantía determinada como lo es en España u Honduras y que se encuentren acreditadas documentalmente entendiendo que estos documentos no sean calificados como títulos ejecutivos.

Adicional, podemos decir que el proceso monitorio no es un juicio ejecutivo, ya que no se persiguen obtener (al menos de forma inmediata) la ejecución del

[42]CALAMANDREI, Piero. El procedimiento monitorio. op. cit. 62p.

[43]GUASP DELGADO, Jaime. Derecho procesal civil. 3ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.t. II

deudor, si no que este sea el mecanismo para poder asegurar la recuperación de su dinero. Sin embargo autores como SALVATORE piensan que ¨*dependiendo de la regulación del monitorio en cada país o legislación, entendieron que es ante todo un proceso declarativo en el que se crea un título ejecutivo que cuyo efectos sean equiparables a los efectos de una sentencia*¨.[44]
A mi criterio encuentro acertada esta última ya que dentro del procedimiento primero va lo declarativo ya que si se acude a él es porque no se cuenta con un título ejecutivo, además que se debe acompañar, con la petición, el documento para que sea calificado por el juez competente y luego dictaminar la sentencia, luego de un determinado número de días para que el deudor se pronuncie, por lo que la ejecución todavía no ha sido dada y por ende no se a vulnerado ningún derecho del deudor.

Habiendo detallado en sus elementos esenciales las características monitorias, corresponde ahora clasificarlas según una pluralidad de criterios.

De acuerdo a CALAMANDREI, ¨*los procedimientos monitorios existentes en Europa podían, de acuerdo a sus características esenciales, dividirse en dos clases: procesos monitorios puros y procesos monitorios documentales*¨[45], denominados por otros como sin prueba o con prueba.
A continuación, pasaremos a examinar ligeramente las principales características de los procedimientos: puro y documental.

[44] SALVATORE Satta, Manual de derecho procesal civil, volumen II, El Proceso de Ejecución, los procesos especiales, Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1971,.pp 191 y 192.
[45]CALAMANDREI, Piero. El procedimiento monitorio. op. cit.

Dice CALAMANDREI *¨Que las principales características del procedimiento monitorio puro son las siguientes:*

1. º Que la orden condicionada de pago se libra por el juez a base de la sola afirmación, unilateral y no probada, del acreedor;

2. º Que la simple oposición no motivada del deudor hace caer en la nada la orden de pago, de manera que el juicio en contradictorio, que puede eventualmente desarrollarse en mérito de tal oposición, no se dirige a decidir si la orden de pago debe ser revocada o mantenida, sino a decidir ex novó sobre la originaria acción de condena, como si la orden de pago no hubiera sido nunca emitida¨.[46]

De lo expuesto, se desprende que basta con que el acreedor señale en su demanda los elementos que permiten que la deuda sea tramitada a través del monitorio, es decir no tiene que probarlos, como lo es en Alemania, Australia, Portugal o Brasil, basta con la sola aseveración del acreedor, y el deudor no debe presentar una motivación o una oposición fundada o por escrito, con expresarlo de viva voz ante la autoridad competente basta para que el proceso puro termine y se tramite en juicio ordinario el pago de la deuda pero este proceso no puede ser innovado en nuestro país por la clase de sociedad que tenemos.

Ahora referiré lo que dice CALAMANDREI con respecto a los procesos monitorios documentales:

[46]CALAMANDREI, Piero. El procedimiento monitorio. op. cit. 33p

¨1.º Que el mandato de pago (presupone que los hechos constitutivos del crédito sean probados mediante documentos)

2.º Que (la oposición del deudor no hace caer sin más el mandato de pago, pero tiene, en cambio, el efecto de abrir un juicio de cognición en contradictorio, en el cual el tribunal, valorando en sus elementos de derecho y de hecho las excepciones del demandado, debe decidir si éstas son tales que demuestren la falta de fundamento del mandato de pago o si por el contrario, éste merece, a base de las pruebas escritas ya proporcionadas por el actor, ser, sin embargo, mantenido y hecho ejecutivo)¨.[47]

Como su nombre lo indica solo se podrá reclamar por esta vía cuando se adjunte a la petición un documento donde se pruebe la relación comercial entre las partes, están obligados tanto el deudor como el acreedor a fundar su argumentos ya que tanto el uno como el otro deben justificar el porqué del pago y el porqué del no pago y este es el modelo que se está pretendiendo tipificar en el Ecuador, ya que considero que es de suma importancia poder reclamar el pago de una obligación, pero con la documentación necesaria basado en el principio de prueba como aspecto fundamental, tal cual lo manda las leyes civiles ecuatorianas.

Además, acerca de la estructura que se ha dado al proceso monitorio en otros países especialmente en España, que contienen aspectos diferentes pero importantes para ser tratados. CARNELUTTI, al analizar la estructura del procedimiento que nos ocupa, destaca una particularidad en virtud de la cual,

[47]CALAMANDREI, Piero. El proceso monitorio. op. cit. pp. 37 y 38

"*si aquel contra quien se propone la pretensión no se opone, el juez no procede a la cognición más que en forma sumaria, y en virtud de ella, emite una providencia que sirve de título ejecutivo a la pretensión y de ese modo consiente, en tutela de ella, la ejecución forzada*".[48]En la ley española el procedimiento monitorio le permite a los acreedores pedir mediante esta vía la reclamación de una deuda de dinero de plazo vencido y de una determinada cuantía y que este documentada, para que el juez acoja su pedido y manda a pagar o se presente por escrito su oposición al pago por parte del deudor. GARBERÍ LLOBREGAT expresa que el monitorio es "*un proceso jurisdiccional carente de fase declarativa, destinado a tutelar aquellos derechos de crédito de índole pecuniaria y de mediana cuantía que se encuentren debidamente documentados, y cuya esencial finalidad radica en obtener, en el menor tiempo, con el menor costo posible y sin más garantía que la derivada de la propia intervención judicial ,un titulo que permita abrir el procedimiento de ejecución forzosa del derecho de crédito impagado", o como un "juicio ejecutivo de los títulos no ejecutivos*[49]".

También es importante analizar la contradicción o la oposición al pago por parte del demandado, ya que en esta se basan muchos juristas para decir que el proceso es inconstitucional porque no respeta el debido proceso, ya que a criterio de ellos se violenta el derecho del deudor a ser oído, CARNELUTTI

[48]CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. de Sentís Melendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959. t. I.

[49]GARBERÍ LLOBREGAT, José, TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA, José M. y CASERO LINARES, Luís. El cobro ejecutivo de las deudas en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Ejecución dineraria, proceso monitorio y juicio cambiario. Barcelona, Bosch, 2002, t. II.

distingue entre ¨*contradictorio eventual y contradictorio postergado. En virtud del contradictorio eventual, que es el adoptado en el proceso monitorio, la parte a la que ha perjudicado el decreto d'ingiunzione, una vez que ha tomado conocimiento de él, habría tenido derecho a impugnarla mediante oposición; en cambio, el contradictorio postergado consiste en que es la parte que ha obtenido una resolución favorable, para obtener su confirmación, necesita provocar el contradictorio mediante la citación de la parte que resultó gravada por la resolución*¨.[50]Entendiendo el análisis del procedimiento monitorio como estructura, podemos decir que es un procedimiento sin oposición como a lo largo de la investigación hemos podido ver, pues, en el momento que se presenta la oposición por escrito fundada por el deudor, se acaba el procedimiento, demostrando así que no es un proceso contencioso. Lo que puedo indicar que el monitorio no es un proceso de inversión de la carga, ya que es el demandado el que debe realizar las impugnaciones de descargo, es decir, el derecho que tiene una persona a oponerse a la pretensión de la contraria. La única diferencia es que en el monitorio este posible debate queda diferido para un momento posterior a aquel en que los administradores de justicia dictan la resolución, pero el orden de desarrollo del proceso es el mismo que en el juicio ordinario.

Para concluir con la parte doctrinaria traeré a colación lo que dice el Dr. José García referente a las garantías constitucionales en nuestro país ya que me

[50]CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. de Sentís Melendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959. t. I.

parase de mucha importancia poder demostrar que el Proceso Monitorio Engrana perfectamente con las normas civiles y constitucionales de nuestro país manifiesta que *¨hay que recordar que el Estado Constitucional, se caracteriza por el desarrollo de la justicia constitucional y las garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los mismos; de tal modo que la administración de justicia y el derecho a la justicia se han constitucionalizado, al señalar que el Ecuador es un Estado Constitucional, y así lo pone al país como el garante de los derechos constitucionales a través de la preeminencia del análisis jurídico de los conflictos individuales y sociales por sobre el político, y como dice la doctrina, de esta forma se materializa la pluralidad como una puesta en igualdad de condiciones a los diversos sistemas jurídicos existentes en una sociedad plurinacional, como es nuestro país¨.*[51]

4.3 MARCO JURIDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

El estudio conceptual y doctrinal nos ha brindado los pilares fundamentales de diferentes términos que nos introducen en un estudio más específico, sobre el proceso monitorio, seguidamente realizaremos un estudio jurídico analítico en general de las garantías y de los principios constitucionales adoptados en nuestra vigente Constitución de la República, la cual es una norma jurídica, pero una norma superior de las demás; y con dicho estudio realizar una

[51] GARCIA FALCONI José, www.derechoecuador.com

exposición de carácter jurídico de las normas reguladoras del procedimiento civil en el País, la cual analizaré a fin de entenderla en toda su amplitud jurídica.

a) Principios de la administración de Justicia.

Teniendo claro lo que es el proceso monitorio y para introducirnos en nuestra legislación y poder buscar un fundamento jurídico, constitucional a este procedimiento, podemos citar lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, que en referencia a la administración de justicia en su Art. 169 manifiesta que **"***EI sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.*

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."[52]

Lo que reafirma, lo que pretende y busca el proceso monitorio, una justicia basada en los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal básicamente con lo que engrana en su plenitud este proceso con la norma madre de nuestro país.

Con el fin de simplificar al máximo el procedimiento relativo a los litigios de escasa cuantía, el proceso monitorio deberá contemplar:

[52] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 69. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

- La creación de formularios uniformes y multilingües, por ser el Ecuador un estado pluricultural, que contengan determinados elementos esenciales (por ejemplo, identidad y dirección de las partes y del órgano jurisdiccional; la demanda, con la descripción sucinta de los hechos; fecha y firma);
- La posibilidad de introducir el procedimiento mediante declaración oral;
- El derecho a ser representado por una persona que no sea abogado, o a no ser representado;
- El establecimiento de normas más flexibles en relación con la obtención de pruebas, o la limitación de los medios de prueba admisibles.
- La introducción de la posibilidad de un procedimiento meramente escrito;
- La flexibilización de las normas relativas al contenido de la resolución;
- La exclusión o la restricción de la posibilidad de recurso.

De lo analizado podemos ver que la Constitución de la República del Ecuador, brinda las garantías constitucionales necesarias para que se pueda instaurar el Proceso Monitorio en el Ecuador, porque se encuentra determinado en la ley el rango de acción de los derechos del actor y demandado. Considero que el fin básico del proceso es cumplir un deber a favor de los sujetos procesales, basados en el debido proceso, que no son más que los derechos humanos a los cuales se amparan las personas, de la condena del infractor de una norma civil, independientemente de otros aspectos de orden procesal preestablecidos, para así guardar armonía con el Art. 169

Por otro lado el Art. 172 de la misma constitución dice: *"Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley¨.[53]

Desde este punto de vista los jueces se supone que son y deben ser los llamados a interpretar el Derecho, son innumerables los desacuerdo entre las personas y esto se puede resolver por la fuerza o de forma racional y es aquí donde operan los jueces y demás funcionarios de justicia, para poder tener un estado de derecho y no de violencia, donde se respeten los procesos que conduzcan a una justicia sana y bien intencionada y que los ciudadanos confíen en ella.

Numerosos son los trámites que se pueden observar en los juzgados que no son despachados a tiempo por parte de las personas encargadas de los juzgados, esto se debe al excesivo trabajo en ciertos casos, otro factor es la irresponsabilidad y la falta de ética de algunos de ellos que no respetan el

[53] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 172. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

tiempo establecido en las normas jurídicas contribuyendo así a la cotización de la justicia, y por lo tanto y consecuentemente de ello la indefensión en muchos los casos.

b) El Debido Proceso.

Parte integrante y esencial de estudio del presente trabajo investigativo, es lo concerniente al presente literal. Que indica lo referente al debido proceso, fundamental elemento, para que se pueda instaurar el Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil. Es por ello que textualmente indicare lo que nos hable la Constitución en referencia a esta tema, en el ¨*Art. 75 toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*¨[54]. La tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona de acudir a los administradores de justicia y ser oídos bajo las garantías procesales, para que dichas autoridades conozcan el caso, lo resuelvan y ejecuten lo resuelto. La persona que acude ante los órganos judiciales, lo hace para solicitar la tutela jurídica de sus derechos e intereses. En este mismo capítulo que se refiere a los derechos de protección que las personas poseemos se encuentra el derecho al debido proceso.

[54] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 75. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

Además es importante que mencione que existen varias garantías del debido proceso, pero únicamente hare referencia a las que se enmarcan dentro del objeto de estudio de la presente problemática, que en su parte pertinente señala:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(….) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgará una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria."[55]

Como se puede observar en líneas anteriores, dentro de las garantías del debido proceso encontramos el deber de todas las autoridades ya sean administrativas o judiciales, para que garanticen de manera efectiva y se

[55]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 76. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

cumplan con las normas jurídicas, además del derecho de las partes, lo que tiene que ver directamente con el beneficio de que los derechos a reclamar por una mejor vía serían tutelados de mejor forma a través del proceso monitorio.

4.3.2 Legislación Civil en Relación con la Problemática.

El campo que comprende el Derecho dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra estructurado por un conglomerado de leyes objetivas y subjetivas, las cuales rigen y regulan las relaciones entre el Estado y las personas, sean estas naturales o jurídicas, referente a su desenvolvimiento y comportamiento en la sociedad, leyes en cuyo contenido encontramos múltiples incongruencias y vacíos jurídicos que en muchas ocasiones vulneran y atentan contra los derechos de las personas, es por ella que mencionare las leyes civiles que están vigentes en nuestro país, y que serán objeto de estudio de la presente investigación.

a) Código de Procedimiento Civil.

Al momento en la legislación Civil Ecuatoriana no se encuentra tipificado el proceso monitorio, por lo que a continuación se detallará, lo que en forma general trata el presente código, para poder enmarcar el proceso monitorio en nuestra legislación procesal. Empezaremos indicando lo que explica la norma

procesal civil en el Ecuador en referencia al juicio. *¨Art. 57.- JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces."*[56]

El juicio es una polémica que se presenta a los especialistas de justicia para una resolución jurídica sea está a favor o en contra de los individuos, con el fin de resolver un conflicto en derecho.

Coincidiendo con lo contemplado en esta norma legal, en lo que se refiere al trámite a seguirse en las diferentes contiendas de tipo legal, el artículo 59 de la misma ley recalca: ***"****Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario"*[57]*.*

Es importante señalar en este punto que esta norma resulta una verdadera limitante a la correcta administración de justicia y varios de los principios constitucionalmente reconocidos como son, la celeridad y la economía procesal, puesto que hay que tomar en cuenta que existen diferentes circunstancias por las cuales algunos de los conflictos en materia legal no podrían ser resueltos por la vía ordinaria. Mediante esta vía en la actualidad se reclama en el Ecuador el no pago de una factura, nota de venta o guía de remisión y como se conoce el juicio ordinario en nuestro país, se ha convertido en un obstáculo para la aplicación de la justicia y el perfeccionamiento del Derecho. La sociedad no puede buscar solución a sus conflictos en formas y procedimientos a los que falta agilidad y acierto.

---

[56] Disposición Reformatoria segunda al Código de Procedimiento Civil, numeral 3 de la Ley s/n, Art. 57, Registro Oficial Nro. 544-S, del 9-III-2009.

[57] Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 59, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005.

Existen algunos procedimientos establecidos en nuestros códigos que hace tiempo debían ser abolidos de la legislación, ya que son demasiado dilatados y lentos y tal vez caducos, es por ello, que para este tipo de documentos se pretende incluir el proceso monitorio en el Ecuador ya que este, tiene por intención acelerar el proceso para que el reclamante pueda recuperar en el menor tiempo posible su dinero y no tener que esperar o llevar un trámite muy tedioso. Además considero que el juicio ordinario, va en contra de lo que indica la constitución del país, en los principios o derechos fundamentales se habla de simplificación, rapidez y celeridad procesal por parte de la justicia y esto contrapone en lo dicho por la carta magna, por lo que a mi forma de ver es muy necesario que, se tipifique al proceso monitorio para que este sea la vía de la reclamación de una deuda basada en documentos que no son considerados como títulos de carácter ejecutivo.

Es importante realizar un estudio en lo que se refiere a los títulos ejecutivos, puesto que es necesario poder determinar, que documentos poseen esa característica de ejecutivo, y de no serlo poder reclamar por la vía monitoria. El mismo Código de Procedimiento Civil en su artículo 413 expone:¨*Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de*

transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos¨.[58] Por lo tanto, lo anteriormente señalado se refiere a los documentos que se constituyen títulos ejecutivos, además en concordancia a lo señalado se puede mencionar por ejemplo a la ley de cheques respecto a cuando los mismos constituyen título ejecutivos, etc. Una vez que se encuentran enmarcados dentro de esta clase de documentos, podrán ser reclamados por la vía ejecutiva, a través de un procedimiento ejecutivo; el inconveniente se vería reflejado en que dentro de estos no están considerados las facturas, notas de venta, guía de remisión y documentos electrónicos (firma electrónica), por lo que es evidente que existe un vacío en el referido código, Además como se conoce existe un trámite que se refiere a sumas menores a cinco mil dólares norteamericanos que es sencillo, pero si es mayor la cantidad, estaría sujeto a la vía ordinaria, que como se conoce en la práctica se vuelva demasiado extensa y menos probable de solucionar el conflicto, de ahí la necesidad de la implementación del proceso monitorio.

Asimismo es necesario recalcar los requisitos para que los documentos constantes en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil sean considerados como tales según lo manifiesta el siguiente artículo que se encuentra textualmente de la siguiente forma:

[58] Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 413, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005

¨Art. 415 Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida¨.[59] Como hemos analizado en el trascurso de la investigación las facturas, nota de venta, guías de remisión y documentos electrónicos si cumplen con los requisitos como para poder ser tomando en cuenta por nuestra legislación y que, de acuerdo con este código cumplen con los requisitos necesarios.

Como observamos, el actual Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, no ha normado al proceso monitorio, considero que es de suma importancia su normativa, ya que existen personas naturales o jurídicas que pretenden cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto exceda de cinco mil dólares americanos, que no conste de título

[59] Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 415, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005

ejecutivo, puedan iniciar un proceso rápido y eficaz. Cuando presente un documento como prueba o requisito, (sine qua no) sin el cual, no podrá iniciar la demanda, entre ellos facturas, notas de venta, guías de remisión, etc., el soporte físico que se encuentre firmado por el deudor, o revista características de haber celebrado una obligación.

Para concluir es importante realizar un breve análisis en lo que respecta al trámite para las demandas de cuantía menor a cinco mil dólares que se encuentra contemplado en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: *"Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañada de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.*

La jueza o el juez mandarán citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.

Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijarán fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento.

Si inasisten ambas partes a la audiencia de conciliación y juzgamiento, la jueza o el juez dará por concluido el proceso y dispondrá su archivo, al igual que si inasiste la parte demandante. Si inasiste el demandado, la jueza o el juez

declarará su rebeldía, mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el actor, y dictará su fallo.

Si asisten las dos partes, la jueza o el juez promoverán la conciliación entre ellas. Si esta alcanza la totalidad del litigio, la jueza o el juez dictarán sentencia aprobándola, de no contravenir a derecho. Si no hay acuerdo o si éste es parcial o no es homologado por ser contrario a derecho, la jueza o juez dispondrá que a continuación se practiquen las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes.

En la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictarán en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas y se notificará a las partes en las veinticuatro horas siguientes.

Únicamente se podrá apelar de la sentencia en efecto devolutiva. De la sentencia que dicte la corte provincial no cabrá recurso de casación ni de

hecho. La corte provincial resolverá por el mérito de los autos, dentro del término de cinco días de recibido el proceso.

El incumplimiento de los términos para sustanciar el procedimiento, será sancionado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial"[60].

Este trámite establecido para las demandas de menor cuantía a cinco dólares americanos, representa un trámite innovador, rápido, eficaz para lograr descongestionar además los juzgados del país, puesto que es mucho menor el tiempo invertido en el trámite que en un proceso ordinario normal, además que constituye el único trámite dentro de la legislación civil encaminado a la oralidad, como lo contempla nuestra Constitución, en la actualidad, en la práctica civil en nuestro país, se puede observar que existen un sinnúmero de demandas solicitando que se aplique éste trámite con excelentes resultados, alternativa similar es la que me encuentro proponiendo a través del presente trabajo.

b) Código Civil.

Continuando con el estudio de la legislación que enmarca la problemática, es importante analizar lo que dice el Código Civil sobre la prueba de las obligaciones, ya que el procedimiento monitorio, que se está sugiriendo como primera prioridad debe estar documentado para poder validar el reclamo, ya que, la información que consta en este, puede ser valorada por la autoridad

[60] Suplemento de Registro Oficial 544, del nueve de marzo del año 2009. Art. 407.

competente, a pesar de que es un documento privado, pero que tiene validez jurídica siempre y cuando se compruebe la firma entonces tendrá la misma importancia que un documento público, caso contrario no se lo puede reclamar bajo esta vía, es por ello que veremos lo que dice esta norma.

Enunciare lo que dice en el artículo 1715 referente a la prueba de las obligaciones ¨*Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta.*

Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, inspección personal del juez y dictamen de peritos o de intérpretes¨.[61]

Lo que se indica en este artículo es muy importante para el proceso monitorio en el Ecuador, ya que las leyes mercantiles que guardan relación con este artículo, exigen como requisito de forma de contrato que conste por escrito, no es admisible ninguna contra prueba, como explique anteriormente al constatar que la firma del deudor es legal se trasforma en documento público como lo señalan los siguientes artículos del mismo cuerpo legal. *¨Art. 1726 Deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.*

[61] Codificación del Código Civil Ecuatoriano. Art. 1715, Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2005

No será admisible la prueba de testigos en cuanto adicione o altere de algún modo lo que se exprese en el acto o contrato, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes, al tiempo o después de su otorgamiento, aun cuando en alguna de estas adiciones o modificaciones se trate de una cosa cuyo valor no alcance a la referida suma.

No se incluirán en esta cantidad los frutos, intereses u otros accesorios de la especie o cantidad debida.

Art. 1728.- Exceptúense de lo dispuesto en los tres artículos precedentes los casos en que haya un principio de prueba por escrito, es decir, un acto escrito del demandado o de su representante, que haga verosímil el hecho litigioso.

Así, un pagaré de más de ochenta dólares de los Estados Unidos de América, en que se ha comprado una cosa que ha de entregarse al deudor, no hará plena prueba de la deuda, porque no certifica la entrega; pero es un principio de prueba para que, por medio de testigos, se supla esta circunstancia.

Exceptúense también los casos en que haya sido imposible obtener una prueba escrita, y los demás expresamente exceptuados en este Código y en los códigos especiales.[62]

Lo que se entiende entonces que necesariamente se deberá celebrar por escrito tanto la entrega como la promesa de entrega de una cosa que tenga un valor mayor a ochenta americanos, además que tampoco se admite la prueba

[62] Codificación del Código Civil Ecuatoriano. Arts. 1726,1728, Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2005 Art. 57,

testifical si trata de adicionar o alterar lo expresado en dicho contrato, así como ninguna alegación respecto de algo dicho antes o después de su otorgamiento, lo que demuestra que existen ciertas limitaciones respecto a los medios probatorios en nuestra legislación.

Así, con un mundo cada vez más competitivo y que desarrolla nuevas hábitos y formas de vida así también la legislación debe ir fortaleciéndose, con el desarrollo de las Estados para poder agilitar sus procesos y poder brindar una justicia más eficiente para sus ciudadanos, por lo que la prueba es sustantiva del derecho, el Código Civil Ecuatoriano si establece la firma en un documento de carácter privado como una prueba para que la autoridad judicial pueda juzgar y dar paso a la reclamación de una obligación contraída en los términos de proceso monitorio.

En caso que el deudor diga que la firma que aparece en el documento no es la de él o que, el documento es ilegitimo, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la exanimación del documento por parte de expertos en caligrafía que certifiquen su autenticidad. Aunque la autenticidad de los documentos en estos casos nos da el Servicio de Rentas Internas por ejemplo las facturas, notas de venta y la ley de comercio electrónico a los documentos electrónicos, en relación a esta última también indicare sobre la norma comercial en el país.

c) Código de Comercio.

Dentro del estudio que se está realizado es importante mencionar al Código de Comercio Ecuatoriano, ya que dentro de este, se encuadra al derecho mercantil y el mismo regula los actos y contratos de obligaciones de comercio y con esto poder determinar, si se encuadra al proceso monitorio en este, ya que la naturaleza de dicho proceso se basa en los actos de comercio legalmente reconocidos según lo estipula el Art. 3 del cuerpo legal que estamos analizando, que dice:¨*Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:*

1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;

2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;

3.- La comisión o mandato comercial;

4.- Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;

5.- El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;

6.- El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;

7.- El seguro;

8.- Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;

9.- Las operaciones de banco;

10.- Las operaciones de correduría;

11.- Las operaciones de bolsa;

12.- Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;

13.- Las asociaciones de armadores;

14.- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;

15.- Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,

16.- Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento¨.[63]

Los actos de comercio lo realizan, personas naturales o jurídicas que se efectúan una transacción comercial. En el cual se refiere a actos concretos que son diferentes a los del derecho civil, pero que están relacionados a esta norma, sino que están diferenciados para una mejor aplicación.

Al no existir claramente el límite entre los campos del derecho mercantil y del derecho civil y siendo objetiva la legislación mercantil en la práctica se atiende a la naturaleza del acto y contratos, ya que su fin es el lucro, continuando con este mismo código, señalaremos también al Art. 4 que dice ¨*Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años¨.*[64] La costumbre, tiene la misma valía que la ley, siempre y cuando se la practique en forma uniforme y legal y este no sea contrario a la ley y está basada en las costumbres de la localidad donde se lleva a cabo pero que guarde concordancia con las normas legales de comercio del país. Como sabemos el país cada vez se ha vuelto más consumista por lo que las transacciones comerciales se han incrementado. Es por ello que hablare

[63] Codificación del Código de Comercio. Art. 3, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

[64] Codificación del Código de Comercio. Art. 4, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

también del *¨Art. 5.- En los casos que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil¨.*[65]

Hay hechos de naturaleza mercantil que no están contemplados por disposición alguna en ninguno de los dos cuerpos de leyes citados, el Código de Comercio y adicionalmente al Código Civil, por lo que respecto a dichos hechos, se debe acudir a la tercera fuente del Derecho Mercantil que es la costumbre.

También traeré a colación lo que nos dice las leyes respecto a los documentos que serían la prueba, que se adjuntarían a la demanda del proceso monitorio que a su vez se constituirían en ¨título monitorio¨ si se llega a tipificar en el Ecuador este proceso.

d) Reglamento de Comprobantes de venta retención y documentos complementarios.

Como ya lo hemos indicado al ser el monitorio un proceso basado en una prueba documental y comercial, analizaremos el reglamento de comprobantes de venta para indicar que las facturas, notas de venta y las guías de remisión son documentos regulados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y por ende, legales para la reclamación de dicho proceso, ya que en estos se establece la trasferencia de un bien o la prestación de un servicio.

El Capítulo I de este reglamento que trata acerca de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en su Art. 1 indica:

[65] Codificación del Código de Comercio. Art. 5, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

"Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

a) Facturas;

b) Notas de venta - RISE;

c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;

d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;

e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,

f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento"[66]

Tal y como lo contempla el artículo referido anteriormente en los seis literales se encuentran detallados cada uno de los documentos que tienen la categoría de acreditar la trasferencia de bienes o a su vez la prestación de servicios o de otras transacciones, además las mismas se encuentran gravadas con tributos, hay que considerar que las mismas podrían constituirse en documentos que contengan alguna obligación no cancelada y que por lo tanto se constituya en la fuente de una contienda de tipo legal, así mismo el Art. 2 de este reglamento se refiere a los documentos complementarios a los comprobantes de venta, indicando lo siguiente: *"Documentos complementarios.- Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:*

[66] Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Art. 1, Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010.

a) Notas de crédito;

b) Notas de débito; y,

c) Guías de remisión"[67]*.*

Complementando lo anterior, en el mismo reglamento hace referencia a otro tipo de documentos que se encuentran autorizados y no han sido descritos en el primer artículo, es por ello que a continuación señalare lo que dice él: *"Art 4.- Otros documentos autorizados.- Son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los siguientes:*

1. Los documentos emitidos por instituciones del sistema financiero nacional y las instituciones de servicios financieros emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la

[67] Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Art. 2, Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010.

resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas"[68].

Como podemos observar existe una reglamentación para la elaboración, autorización y legalidad de los documentos antes citados para el área comercial y mercantil de nuestro país con lo que es totalmente factible que se los implemente como documento autorizado o prueba para la reclamación del proceso monitorio, puesto que además con la evolución del derecho existen otros documentos que se encuentran enmarcados en la legalidad, pero que no poseen una vía judicial de reclamación eficaz dentro de la justicia ecuatoriana y que exige una reforma urgente a ello.

4.3.3 Legislaciones afines

Ahora bien analizaremos lo que, nos indican las normas que guardan concordancia jurídica con la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a las labores que deben realizar los operadores de justicia, la independencia que debe existir por parte del Órgano Judicial ya que, en este se determina funciones, competencias y obligaciones y la potestad de juzgar, que tiene los jueces en la administración de una justicia transparente, ética y honesta.

[68] Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Art. 4. Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010

a) El Código Orgánico de la Función Judicial

Lo expresado en la Constitución del Ecuador en el artículo 169, guarda concordancia con lo que expresa este cuerpo legal, en relación con el presente análisis jurídico nos indica en su Art. 18, lo siguiente: *"SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*[69]

Lo que concuerda eficazmente con lo anteriormente señalado constante en nuestra Carta Magna, el Estado debe velar porque la administración de justicia, realmente funcione y que además siempre la justicia se realice a través de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, y sobretodo y en este caso el principio de celeridad y economía procesal, además de siempre velar porque la garantía del debido proceso se cumpla, disposición que al tratar de aplicarla frente a la reclamación de obligaciones que no tengan un documento ejecutivo y que sobrepasen los cinco mil dólares americanos, estaría sometidas a un trámite que no cumple con lo aquí dispuesto.

[69] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 18. Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009.

En lo que se refiere a lo analizado respecto a los medios probatorios, es necesario referirse a lo expresado en el Art.19 de Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a los principios dispositivo, de inmediación y concentración, en el cual se determina*: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.*

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso¨.[70]

Lo que verifica que la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Función Judicial, guardan estrecha vinculación en sus referentes, orientados a garantizar un sistema judicial ágil y eficiente, existiendo los fundamentos constitucionales y legales propicios para que se pueda

[70] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 19. Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009

instaurar el Proceso Monitorio en el Ecuador, porque está determinado en la ley los derechos y obligaciones del actor y demandado.

4.3.4 Legislación comparada.

En el presente estudio se ha considerado hacer un análisis del derecho comparado con el propósito de entender y mejorar normas de un Estado, para ver semejanzas y diferencias entre países que adoptaron a este proceso en su sistema jurídico. En la actualidad el proceso monitorio está considera como un proceso estrella que ha solucionado y descongestionado la función judicial, para señalar un ejemplo podemos citar a países como Uruguay, Brasil en Centro América Honduras y Costa Rica. Siendo fácil determinar que en estos países, en los que se ha llegado a regular de mejor manera el procedimiento y utilizado ante los Tribunales de Justicia en sus respectivos países.

De igual forma que en los países antes citados, con la finalidad de tener una mejor idea, realizare un análisis del Proceso Monitorio en Europa básicamente en España, que ha sido analizados por diferentes autores a lo largo de los años, y se los ha llegado a considerar como los pilares fundamentales para la instauración de este innovador proceso a lo largo de muchos países en el mundo, que han visto, en el proceso monitorio una alternativa de solución, ante la exagerada demora en el trámite del proceso ordinario.

A continuación realizare un estudio de los principales países donde se ha instaurado este proceso, empezando por España ya que a lo largo de Latinoamérica es tomada como modelo para la implementación de sus leyes

caso concreto es el de Honduras donde también existe el proceso monitorio que tiene características bastante similares al proceso monitorio español con algunas adecuaciones que guardan correlación con su legislación y costumbre:

a) Uruguay

En el Código General del Proceso de la República de Uruguay, el cual rige desde el año de 1988 preceptúa lo referente al proceso monitorio, en el que se señala en sus principales artículos:

¨CAPITULO IV

III Proceso de Estructura Monitoria

Art. 351.- Aplicación.- *El proceso de estructura monitoria se aplicará en los casos previstos en las*

Secciones II y II de este Capítulo.

Art. 352.- Presupuestos.- *352.1 En todos los casos, para promover la demanda, se requerirá documento auténtico o autenticado notarial o judicialmente en la etapa preliminar respectiva.*

352.2 Exceptuase el caso previsto en el artículo 364, cuando se trate de contrato que pueda ser probado por testigos. En este caso y en etapa preliminar que se seguirá por vía incidental, podrá establecerse la prueba de la existencia del contrato y de su cumplimiento por el actor.

SECCIÓN II

Proceso ejecutivo

Art. 353.- Procedencia del proceso ejecutivo.- *Procede el proceso ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigible:*

1) Transacción no aprobada judicialmente.

2) Instrumentos públicos.

3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 173 y 309, numeral 4°, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas.

4) Cheque bancario, letras de cambio, vales, pagarés y conformes, según lo dispuesto en las leyes respectivas.

5) Las facturas de venta de mercaderías suscriptas por el obligado o su representante, reconocidas o dadas por reconocidas conforme a lo dispuesto en el número 3° de este artículo.

6) Y, en general, cuando un texto expreso de la ley confiere al acreedor el derecho a promover juicio ejecutivo.

Art. 354.- Procedimiento monitorio.. *354.1 Cuando se pida ejecución en cualquiera de los casos que la aparejen, el tribunal decretará inmediatamente el embargo y mandará llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, los intereses, costas y costos.*

354.2 Si no considerare bastante el documento declarará que no hay lugar a ejecución. Una y otra cosa sin noticia del deudor.¨[71]

Luego de analizar el proceso monitorio en el código de procesos de Uruguay, podemos indicar que existen particularidades muy interesantes en este estructura de monitorio adoptadas y adaptadas en este país, ya que este proceso abarca al proceso ejecutivo, empezando con una etapa preliminar donde se deberá valorar al documento, este debe contener una deuda de dinero exigible y liquida como dice el art 353, los documentos que acredita la ley uruguaya, entre otros son: letras de cambio, pagares, vales, instrumentos públicos, privados, cheques, comparando con las normas ecuatorianas todos estos documentos están certificados como Ejecutivos, pero adicional a estos las facturas y notas de venta están dentro de este legislación como documentos habilitantes para una ejecución los mismos deben contener una firma, que este certificada por un escribano, para poder ser reclamado por la vía monitoria. como lo indica su artículo 354.1 También señala en su 354.2 que el Tribunal según lo dicta la ley no considera que el documento es suficiente o no guarda el principio de proporcionalidad de la deuda con el bien a

[71] CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN URUGUAY. CAPITULO IV Proceso de Estructura Monitoria. Ley 15.982 de 1988.

ejecutar, no se da paso al apremio, como en la actualidad algunos jueces de Ecuador actúan en juicios ejecutivos, Pero esto no quiere decir que desechan la demanda le permiten continuar con el procedimiento, adicional deberá hacer constar la deuda original, los intereses y las costas judiciales.

Si no existe protesto por parte del demandado, se llevara a cabo la vía de apremio lo cual considero interesante e importante para poder obtener una resolución a favor del acreedor y que se pague la obligación, dicha medida cautelar se solicita también en el Ecuador en los juicios ejecutivos ya que en gran medida ayuda para la recuperación del dinero, el poder de entrada solicitar una medida cautelar es muy importante para la tutela del crédito, luego el juez mandara a citar al deudor en un lapso de 10 días como máximo, dependiendo donde se encuentre el deudor, si de parte del deudor no existe excepciones por escrito en los que con prueba real justifique el no pago de la obligación de lo cual se tomara en cuenta o no por parte del juez. Si se da paso a lo expuesto por el deudor en el lapso de 6 días hay una audiencia Art 357 donde se sustanciaran las pruebas y el juez dictará sentencia donde se pasara a un juicio ejecutivo tramitado por un tribunal.

Concluida la audiencia se dictara sentencia articulo 384.1 donde se pronunciara el juez sobre todas las excepciones, si es el caso luego de esto el deudor podrá apelar a la sentencia por incompetencia del juez, en el cual puede pedir el incumplimiento temporal de la sentencia y esta sea vista nuevamente en juicio ordinario.

b) En España.

La Ley de Enjuiciamiento Civil española en el Título III, que se refiere a los procesos monitorio y cambiario, en el Capítulo Primero concretamente al proceso monitorio se puede analizar lo siguiente:

"Artículo 812. Casos en que procede el proceso monitorio

1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de cinco millones de pesetas, cuando la deuda de esa cantidad se acredite de alguna de las formas siguientes:

1ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor.

2ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y cuando se trate de deudas que reúnan los requisitos establecidos en dicho apartado, podrá también acudirse al proceso monitorio, para el pago de tales deudas, en los casos siguientes:

1º Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.

2º Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Artículo 813. Competencia

Será exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juez de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o, si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago por el tribunal, salvo que se trate de la reclamación de deuda a que se refiere el número 2º del apartado 2 del art.812, en cuyo caso será también competente el tribunal del lugar en donde se halle la finca, a elección del solicitante.

En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la sección 2ª del capítulo II del Título II del Libro I.

Artículo 814. Petición inicial del procedimiento monitorio

1. El procedimiento monitorio comenzará por petición del acreedor en la que se expresarán la identidad del deudor, el domicilio o domicilios del acreedor y del deudor o el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose el documento o documentos a que se refiere el art. 812.

La petición podrá extenderse en impreso o formulario que facilite la expresión de los extremos a que se refiere el apartado anterior.

2. Para la presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio no será preciso valerse de procurador y abogado.

Artículo 815. Admisión de la petición y requerimiento de pago

1. Si los documentos aportados con la petición fueran de los previstos en el apartado 2 del art. 812 o constituyeren, a juicio del tribunal, un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se exponga en aquélla, se requerirá mediante providencia al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario, acreditándolo ante el tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

El requerimiento se notificará en la forma prevista en el art. 161 de esta Ley, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución según lo prevenido en el artículo siguiente.

2. En las reclamaciones de deuda a que se refiere el número 2º del apartado 2 del art. 812, la notificación deberá efectuarse en el domicilio previamente designado por el deudor para las notificaciones y citaciones de toda índole relacionadas con los asuntos de la comunidad de propietarios. Si no se hubiere designado tal domicilio, se intentará la comunicación en el piso o local, y si

tampoco pudiere hacerse efectiva de este modo, se le notificará conforme a lo dispuesto en el art. 164 de la presente Ley.

Artículo 816. Incomparecencia del deudor requerido y despacho de la ejecución.

Intereses

1. Si el deudor requerido no compareciere ante el tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada.

2. Despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtuviere.

Desde que se dicte el auto despachando ejecución la deuda devengará el interés a que se refiere el art. 576.

Artículo 817. Pago del deudor

Si el deudor atendiere el requerimiento de pago, tan pronto como lo acredite, se le hará entrega de justificante de pago y se archivarán las actuaciones.

Artículo 818. Oposición del deudor

1. Si el deudor presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda, teniendo la sentencia que

se dicte fuerza de cosa juzgada.

El escrito de oposición deberá ir firmado por abogado y procurador cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

Si la oposición del deudor se fundara en la existencia de pluspetición, se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida conforme a lo que dispone el apartado segundo del art. 21 de la presente Ley.

1. Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el tribunal procederá de inmediato a convocar la vista. Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad, si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, se sobreseerán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor. Si presentare la demanda, se dará traslado de ella al demandado conforme a lo previsto en los arts. 404 y siguientes de la presente Ley."[72]

Como se puede apreciar en la ley española, se instauro este proceso para reclamar un deuda de dinero determinado, líquido y de plazo vencido, de forma rápida y sencilla, también ha establecido un proceso monitorio basado exclusivamente en documentos como son: las facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax entre otros, que contengan la prueba

[72] LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ESPAÑOL. Título III, Capitulo I. LEY 1, 7 DE ENERO DEL 2000.

basada en una firma, firma electrónica, sello o impronta de donde se evidencie la responsabilidad del deudor, siendo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, requisito *sine qua non* (condición sin la cual) no puede acceder al proceso monitorio, La propia EM de LEC, señala que *"punto clave de este proceso es que con la solicitud se aporten documentos de los que resulte una base de buena apariencia jurídica de la deuda"*[73], dejando claro la importancia que tienen los documentos dentro del procedimiento monitorio en esta legislación. Considero que esto guarda armonía con lo que nos dice nuestro Código Civil en su artículo 1715 en referencia al principio de la prueba.

Otra de las condiciones para poder acceder a este procedimiento es que la cuantía no exceda de cinco millones de pesetas, o su equivalente en euros. Adicional a esto se indica en el artículo 813 sobre la competencia la cual es conocida por el Juez de Primera Instancia, del domicilio del deudor, sino es conocido el lugar de residencia del deudor, o de no se lo hará con el juez de residencia del acreedor, como se lo hace en el Ecuador, en el juicio ejecutivo basados en el art. 82 del código de procedimiento civil, además se señala que se podrá presentar el reclamo en un formulario previamente establecido, no se necesita para su presentación ni de procurador ni el auspicio de abogado de acuerdo con el artículo 814, con esto último no me encuentro de acuerdo, puesto que como conocemos es el profesional del Derecho la persona idónea para reclamar ante los operadores de justicia cualquier reclamo o proceso, para

[73]IBIDEM

que el acreedor no cometa errores y no se anule su reclamo. A partir de aquí el deudor tiene tres opciones para resolver este litigio. El primero de acuerdo al artículo 817 el deudor acepta este requerimiento de pago y deberá cancelar en la brevedad posible con un máximo de veinte días.

La segunda opción que tiene el deudor, es presentar por escrito su oposición al pago, pero esta debe estar fundada y con el patrocinio de abogado, si el juez da paso a la oposición, se resolverá en juicio ordinario o verbal sumario de acuerdo a la cuantía, como lo manifiesta el artículo 818 de esta ley. Y la tercera si no pago o no se opone calla, no hace uso de su derecho a ser oído, el juez procederá a sentenciar de cosa juzgada, pasando a la ejecución y al embargo de bienes del deudor para saldar la deuda.

En cualquiera de las tres opciones el juicio monitorio termina.

Para terminar puedo decir que este proceso, en la legislación española es de muy útil aplicación en el reclamo por deudas con documentos en los que se demuestre la existencia de una obligación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.-

5.1. MATERIALES

El desarrollo de la presente investigación jurídica, estuvo encaminada a realizar un análisis descriptivo y bibliográfico.

A través de la investigación descriptiva me permitió descubrir detalladamente y explicar el problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales, lo cual me facilito el estudio para determinar las características del problema social.

Con la investigación bibliográfica encontré la información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros; esta información la plasme con las técnicas de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, la obtuve de la observación directa de la codificación de otras leyes, el derecho comparado, y en especial del Código de Procedimiento Civil.

Durante esta investigación utilice los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo me permitió partir de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, partí de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

Con el método analítico relacione al problema que investigue por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos me sirvieron para su verificación y perfeccionamiento.

El método científico, me permitió el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y Técnicas

En lo que respecta a la fase de la investigación de campo, la oriente específicamente en el procedimiento civil aplicado para quienes pretenden exigir el cobro mediante factura, comprobantes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax, documentos electrónicos o cualquier otro documento que sea de los que usualmente comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor, para lo cual se conté con la colaboración de Abogados en Libre Ejercicio y Jueces de lo Civil, a través del análisis a las encuestas y entrevistas que se realizará en un número de 30 y 5 respectivamente; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, de este contenido, me llevo a fundamentar la Propuesta de Reforma

Jurídica al Código de Procedimiento Civil, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y sobre todo al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

La encuesta fue realizada a 30 personas, Profesionales del Derecho y jueces de lo Civil de la Ciudad de Quevedo, los que de forma voluntaria y desinteresada contestaron a las interrogantes planteadas, por lo que me permito presentar a continuación las estadísticas obtenidas así como su interpretación y análisis lo que será de gran aporte para el presente trabajo.

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce Usted la forma en que se puede exigir el cobro de documentos no considerados títulos ejecutivos que comprueban la existencia de créditos o deudas? SI ( ) NO ( )

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Si	**27**	**90.00%**
No	**3**	**10.00%**
Total	**30**	**100.00%**

AUTOR: NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES.
FUENTE: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

GRÁFICO NRO. 1

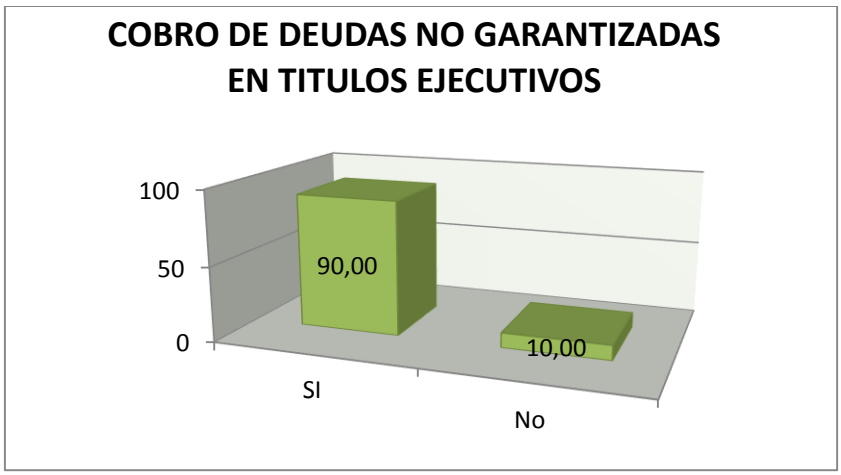

INTERPRETACIÓN

De la pregunta que precede, se puede observar que el 90% de los encuestados que corresponden a 27personas manifiestan que si conocen los procesos para el cobro de deudas no garantizadas en títulos de crédito, el otro grupo que corresponde al 10% de los encuestados que representan a 3 personas desconocen los proceso para el cobro de deudas no garantizadas en títulos de crédito.

ANÁLISIS

En la presente pregunta los entrevistados señalan que para el cobro de obligaciones no garantizadas con títulos de crédito, existe el proceso ordinario o la confesión judicial, pero señalan que estos procesos no son agiles y conllevan a incurrir en una serie de gastos lo que los vuelve a los procesos en caros y engorrosos, contraponiéndose al principio de celeridad procesal, ya que

en algunos casos por las cuantías se los ha dejado relegados en la tramitación, lo que ocasiona que los usuarios mejor declinen la idea de recuperar estos valores por la vía judicial. Un grupo minoritario no contesta la interrogante sin ampliar detalles.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano para la recuperación de deudas de relaciones comerciales.

SI ( ) **NO** ( )

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Si	**30**	**100.00**
No	**0**	**0.00**
Total	**30**	**100.00**

AUTOR: NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES.
FUENTE: Encuesta realizada Abogados en libre ejercicio.

GRÁFICO NRO. 2

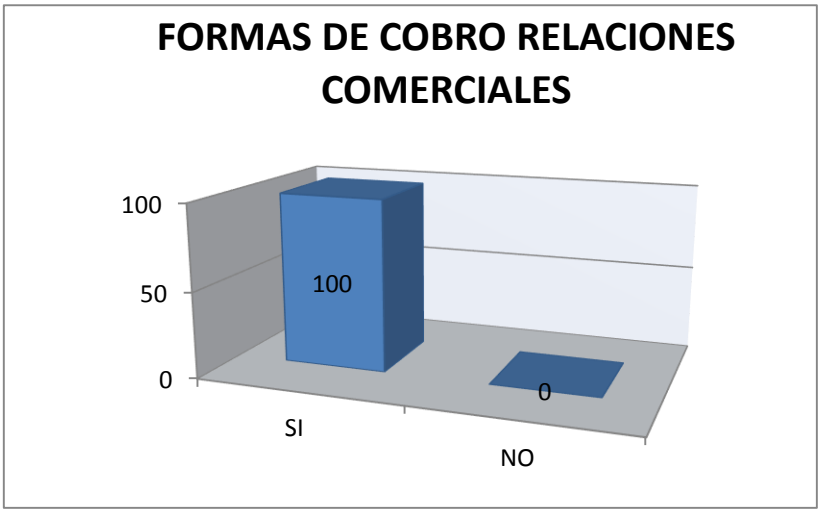

INTERPRETACIÓN

Del criterio de los encuestados podemos determinar que toda la población encuestada que representa el 100,00%, con respecto a esta pregunta manifestaron que si conocen los procesos para el cobro de deudas comerciales.

ANÁLISIS

En esta interrogante fue contundente el resultado, todos los encuestados manifiestan que para el cobro de deudas comerciales, existen varias formas de recuperación por la vía judicial, establecidas en nuestra legislación, es así que existe el proceso ejecutivo en el cual únicamente se pueden ejecutar títulos ejecutivos, además el proceso ordinario, también tenemos la confesión judicial como una diligencia previa para iniciar el proceso ejecutivo, existiendo una gran diferencia en estos procesos relacionados fundamentalmente con el tiempo de ejecución.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que existen vacíos jurídicos existentes, en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para el proceso de cobro de deudas que no conste garantizadas en un título ejecutivo.

SI ( ) **NO** ( )

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
NO	**5**	**16.67**
SI	**25**	**83.33**
Total	**30**	**100,00**

AUTOR: NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES.
FUENTE: Encuesta realizada Abogados en libre ejercicio.

GRÁFICO NRO. 3

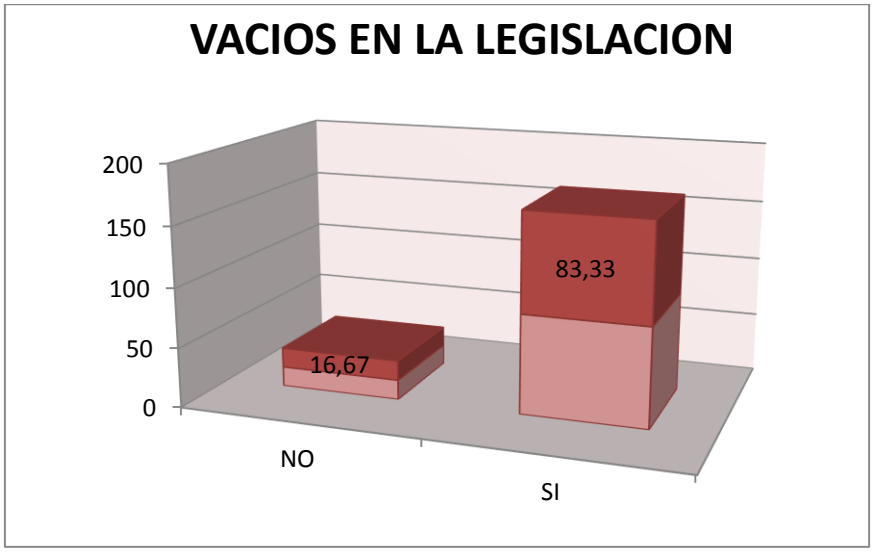

INTERPRETACIÓN

En ésta pregunta de las treinta personas encuestadas, un porcentaje del 16,67% es decir 5 encuestados, consideran que existen vacíos jurídicos en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano para el proceso de cobro de deudas que no conste garantizadas en un título ejecutivo; y, los 25 restantes de la población que representan el 83.33% manifiestan que si existen vacíos que no han permitido una correcta administración de justicia.

ANÁLISIS

En la presente interrogante se evidencia que el criterio de la mayoría es que existen vacíos jurídicos existentes en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para el proceso de cobro de deudas que no conste garantizadas en un título ejecutivo, estos vacíos han provocado una serie de inconvenientes principalmente a los pequeños comerciantes en virtud de que cuando son valores pequeños estos procesos resultan engorrosos y sumamente largos, al no existir estipulado en el Código de Procedimiento Civil, un proceso específico para el cobro de este tipo de deudas, por lo que consideran pertinente que se incluya un proceso especifico que ayude a la solución de estos casos. Un grupo de minoría señala que la legislación existente es suficiente para poder atender estos asuntos, ya que existen procedimientos que se los pueden aplicar.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted necesario la incorporación del Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, con el fin de garantizar el cobro de deudas no garantizadas en Titulo Ejecutivo.

SI ( ) **NO** ( )

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	**30**	**100,00**
NO	**00**	**0,00**
Total	**30**	**100,00**

AUTOR: NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES.
FUENTE: Encuesta realizada Abogados en libre ejercicio.

GRÁFICO NRO. 4

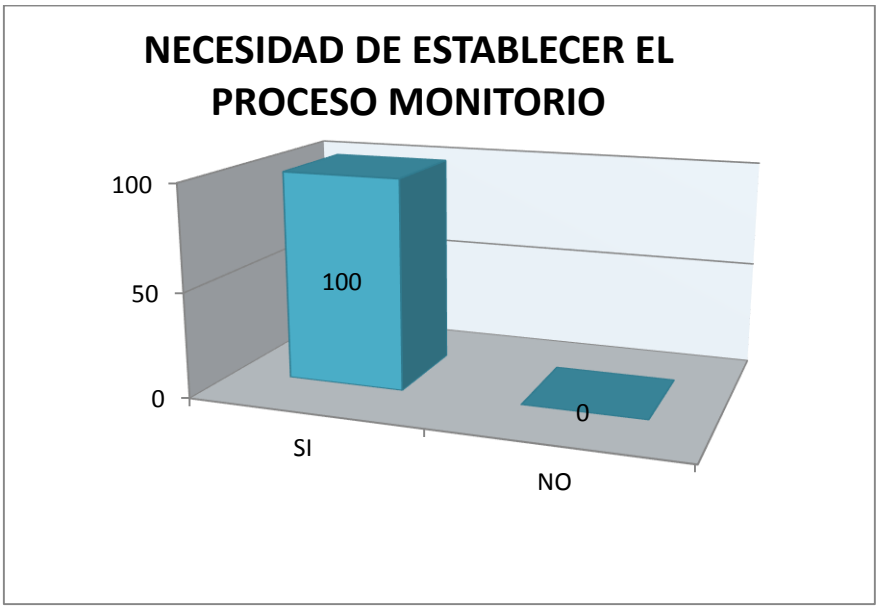

INTERPRETACIÓN

En la presente pregunta no existe mayor análisis que realizar ya que se presenta un caso muy particular, todas las personas que representan el 100,00%, nos indican que es necesario establecer el proceso monitorio para garantizar el cobro de deudas no garantizadas en Titulo Ejecutivo.

ANÁLISIS

En esta interrogante es contundente el resultado ya que la totalidad de las personas consultadas, responden de forma positiva a la interrogante tienen un criterio de que es sumamente necesario implementar el proceso monitorio, para poder atender a los usuarios del sistema de administración de justicia que necesitan un proceso ágil, económico, sin mayores tramites, que cumplan los principios de celeridad procesal, un proceso que debe caracterizarse principalmente por ser sumarísimo, ya que en la mayoría de los caso son montos que aparentemente no ameritan destinar recursos y sobre todo tiempo ya que se necesita estar pendiente de un proceso y de contratar los servicios de un abogado y más gastos que se generan. Un grupo de minoría considera que a través del proceso ordinario se puede conocer y resolver este tipo de casos motivo por el cual no consideran necesario la implementación de este procedimiento.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted necesario proponer una reforma a al Código de Procedimiento Civil, incluyendo al proceso monitorio.

SI ( ) NO ( )

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Si	**20**	**66.75%**
No	**10**	**33.25%**
Total	**30**	**100**

AUTOR: NABILA ISOLDA CÁCERES LIMONES.

FUENTE: Encuesta realizada Abogados en libre ejercicio.

GRÁFICO NRO. 5

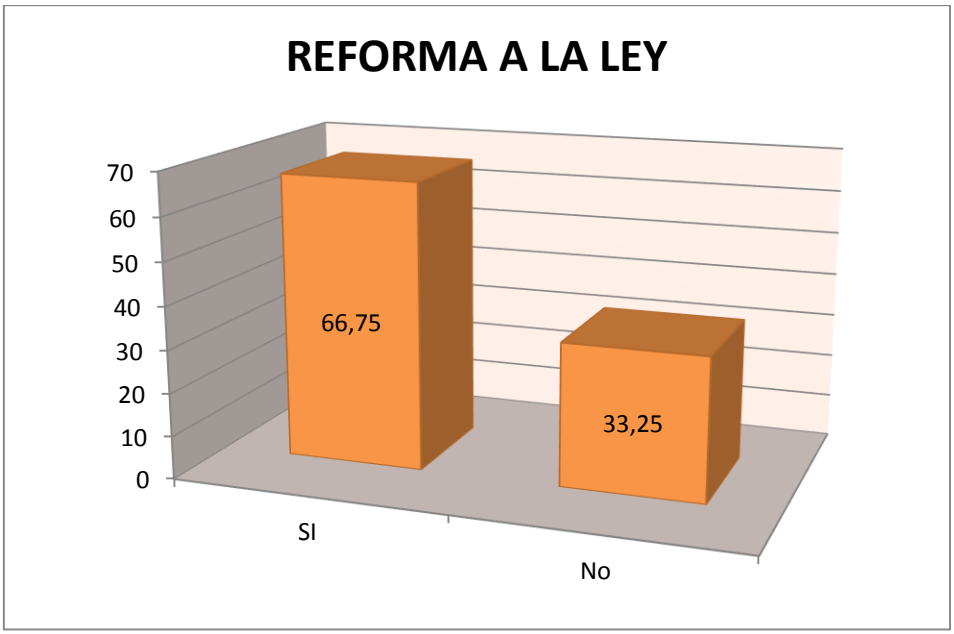

INTERPRETACIÓN

Veinte de las personas encuestadas que corresponden al 66.75% nos manifiestan que si es necesario proponer una reforma al Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de que se establezca el proceso monitorio, mientras que 10 personas que corresponden al 33.25%, manifiestan que no consideran necesario.

ANÁLISIS

En esta pregunta las personas encuestadas manifiestan en su mayoría que existe la necesidad de que se reforme el Código de Procedimiento Civil incluyendo el proceso monitorio, proceso que sin duda brindara agilidad a los usuarios que buscan en la administración de justicia el poder hacer valer sus derechos, y exigir el cumplimiento de las obligaciones de sus clientes, que luego de haber obtenido un bien mueble, desconocen la retribución económica debían cancelar por este ocasionando un perjuicio y poniendo en riesgo la estabilidad de su negocio, estos procedimientos agiles eficaces y eficientes, descongestionaran a la administración de justicia y garantizaran una atención oportuna de calidad y de resultados como lo exigen los usuarios. La implementación de estos procedimientos aportara significativamente a la modernización de los procesos y de la forma de ejercer la justicia, en beneficio únicamente de los usuarios.

7. DISCUSIÓN

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, mediante la revisión de literatura y de campo a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas a distinguidos Abogados se puede llegar a establecer el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto generales como específicos planteados en el proyecto de tesis.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez que se han analizado los resultados de la investigación de campo, y habiendo efectuado la revisión de literatura, es necesario verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto de tesis, los mismos que son:

7.1.1Objetivo General.-

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y las diferentes formas de recuperación de deudas de relaciones comerciales.

El cual pudo ser cumplido en su totalidad a través de la realización de la revisión de literatura, puesto que a través de la investigación de carácter bibliográfico en lo concerniente a los diferentes marcos tales como el marco conceptual, así como a la doctrina de varios autores y finalmente el estudio de

las disposiciones de las legislaciones pertinentes se pudo cumplir con el presente objetivo y el mismo pudo ser verificado.

7.1.2 Objetivos Específicos.-

Dentro de los objetivos específicos el primero en plantearse fue el que consta a continuación:

> **Determinar los vacíos jurídicos existentes, en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para el proceso de cobro de deudas que no conste garantizado en un título ejecutivo.**

Este objetivo se cumplió en su totalidad ya que el criterio de los encuestados determina que en nuestra legislación no existe un procedimiento específico para poder garantizar el cobro de este tipo de deudas, su criterio está orientado a determinar que los vacíos existentes en la legislación propician una serie de inconvenientes lo que conlleva al descontento de los usuarios de la administración de justicia.

El siguiente objetivo planteado es el siguiente:

> **Determinar la importancia de incluir el Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.**

Este objetivo se cumplió en su totalidad con el aporte enriquecedor de los encuestados ya que ellos con su experiencia profesional nos dieron sus

criterios y vivencias profesionales, y en algunos casos por su formación profesional conocen la forma en que se a implementado este proceso en otras legislaciones, lo que sin duda aporta significativamente al cumplimiento del presente objetivo.

Finalmente el tercer objetivo planteado fue el que consta a continuación:

Presentar un proyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil, incluyendo al proceso monitorio.

El cual se cumple en la parte final del presente trabajo donde se plantea una propuesta de reforma legal específicamente al Código de Procedimiento Civil, encaminada a incluir el proceso monitorio con el fin de garantizar el cobro por la vía judicial, de acreencias no garantizadas en título ejecutivo, con lo que se solucionaría un grave inconveniente que se presenta para el sector comercial principalmente y también se agilizaría el sistema judicial en general.

Por lo tanto una vez finalizado el presente trabajo puedo manifestar que todos los objetivos planteados al iniciar el presente trabajo se han cumplido a satisfacción lo que permite presentar un proyecto de reforma Legal que pretende brindar una alternativa de solución a un importante sector de la sociedad que se ve limitada de acceder a la administración de justicia a exigir sus derechos por la falta de recursos y tiempo.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La Constitución de la República del Ecuador, que en referencia a la administración de justicia en su Art. 169 manifiesta que **"***El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.*

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."[74]

Por otro lado el Art. 172 de la misma constitución dice: *"Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley¨.[75]

---

[74] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 69. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

[75] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 172. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

La Constitución en referencia a esta tema, en el ¨*Art. 75 toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley¨*[76].

"*Art. 76****.-*** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(….) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgará una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria."[77]

---

[76] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 75. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

[77]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 76. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

El Código de Procedimiento civil establece *¨Art. 57.- JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces."*[78]

El artículo 59 de la misma ley recalca: ***"****Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario"*[79].

El mismo Código de Procedimiento Civil en su artículo 413 expone:*¨Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos¨.*[80]

Art. 413 del Código de Procedimiento Civil sean considerados como tales según lo manifiesta el siguiente artículo que se encuentra textualmente de la siguiente forma:

¨Art. 415 Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben

---

[78] Disposición Reformatoria segunda al Código de Procedimiento Civil, numeral 3 de la Ley s/n, Art. 57, Registro Oficial Nro. 544-S, del 9-III-2009.

[79] Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 59, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005.

[80] Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 413, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005

ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida¨.[81]

El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: *"Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañada de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.*

La jueza o el juez mandarán citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.

[81] Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 415, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005

Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijarán fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento.

Si inasisten ambas partes a la audiencia de conciliación y juzgamiento, la jueza o el juez dará por concluido el proceso y dispondrá su archivo, al igual que si inasiste la parte demandante. Si inasiste el demandado, la jueza o el juez declarará su rebeldía, mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el actor, y dictará su fallo.

Si asisten las dos partes, la jueza o el juez promoverán la conciliación entre ellas. Si esta alcanza la totalidad del litigio, la jueza o el juez dictarán sentencia aprobándola, de no contravenir a derecho. Si no hay acuerdo o si éste es parcial o no es homologado por ser contrario a derecho, la jueza o juez dispondrá que a continuación se practiquen las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes.

En la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictarán en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas y se notificará a las partes en las veinticuatro horas siguientes.

Únicamente se podrá apelar de la sentencia en efecto devolutiva. De la sentencia que dicte la corte provincial no cabrá recurso de casación ni de hecho. La corte provincial resolverá por el mérito de los autos, dentro del término de cinco días de recibido el proceso.

El incumplimiento de los términos para sustanciar el procedimiento, será sancionado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial"[82]*.*

Art. 1728.- Exceptúense de lo dispuesto en los tres artículos precedentes los casos en que haya un principio de prueba por escrito, es decir, un acto escrito del demandado o de su representante, que haga verosímil el hecho litigioso.

Así, un pagaré de más de ochenta dólares de los Estados Unidos de América, en que se ha comprado una cosa que ha de entregarse al deudor, no hará plena prueba de la deuda, porque no certifica la entrega; pero es un principio de prueba para que, por medio de testigos, se supla esta circunstancia.

Exceptúense también los casos en que haya sido imposible obtener una prueba escrita, y los demás expresamente exceptuados en este Código y en los códigos especiales.[83]

[82] Suplemento de Registro Oficial 544, del nueve de marzo del año 2009. Art. 407.

El Art. 3 del Código de Comercio dice:¨*Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:*

1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;

2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;

3.- La comisión o mandato comercial;

4.- Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;

5.- El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;

6.- El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;

7.- El seguro;

---

[83] Codificación del Código Civil Ecuatoriano. Arts. 1726,1728, Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2005 Art. 57,

8.- Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;

9.- Las operaciones de banco;

10.- Las operaciones de correduría;

11.- Las operaciones de bolsa;

12.- Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;

13.- Las asociaciones de armadores;

14.- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;

15.- Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,

16.- Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento¨.[84]

¨Art. 5.- En los casos que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil¨.[85]

---

[84] Codificación del Código de Comercio. Art. 3, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

[85] Codificación del Código de Comercio. Art. 5, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960

El Código Orgánico de la Función Judicial Art. 18, lo siguiente: *"SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*[86]

El Art.19 de Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a los principios dispositivo, de inmediación y concentración, en el cual se determina*: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.*

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la

[86] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 18. Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009.

menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso¨.[87]

[87] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 19. Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009

8 CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el presente trabajo investigativo, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las relaciones comerciales y tributarias han venido en constante evolución todo ello en virtud de la aplicación gubernamental de políticas cuya finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

2. El Servicio de Rentas Internas autoriza tres tipos de comprobantes de Venta. Estos son:
   - Facturas.
   - Notas de venta – RISE.
   - Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

   Los que se constituyen en documentos válidos para demostrar una operación de traspaso de dominio de bienes o determinan la existencia de una relación comercial entre dos o personas sean estas naturales o jurídicas.

3. Cuando existe moratoria o incumplimiento de pago en estas operaciones de compra venta a crédito surge el problema ya que en

nuestra legislación no existe un procedimiento específico, rápido y sencillo que permita reclamar por la vía judicial el pago por dicha transacción.

4. Por la vía ejecutiva no es posible ejecutar operaciones de crédito que no están garantizadas o respaldadas como títulos ejecutivos, tales como letra de cambio, pagare, etc.

5. La experiencia y los diferentes casos que se presentan determinan que resulta necesario establecer el proceso monitorio en el código de procedimiento civil ecuatoriano, con el fin de poder exigir el cobro de documentos no considerados títulos ejecutivos que comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor.

6. El proceso monitorio se caracteriza por ser un proceso especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos este respaldado en documentos legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas y la Ley.

7. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y

harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

9 RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado el presente trabajo investigativo, me permito presentar las siguientes recomendaciones:

1. Al Servicio de Rentas Internas, presentar proyectos tendientes a incluir formalidades a los documentos autorizados para su emisión que determinen el traspaso de dominio de bienes o demuestren la existencia de una relación comercial los cuales puedan ser exigibles a través del sistema judicial.

2. A los comerciantes hasta que pueda ser implementado el proceso monitorio tomar las garantías del caso mediante títulos ejecutivos, con el fin de evitar la moratoria o incumplimiento de pago en las operaciones de compra venta a crédito.

3. A los administradores de justicia, por la experiencia profesional y de acuerdo a los diferentes casos que se resuelven en las judicaturas, presentar medios alternativos para la solución de este tipo de conflictos, que bien pueden ser solucionados con procesos rápidos y eficaces.

4. A los Asambleístas iniciar el debate para la inclusión del el proceso monitorio el cual se caracteriza por ser especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la

rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos este respaldado en documentos legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas y la Ley.

5. A los Administradores de Justicia aplicar irrestrictamente las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la administración de justicia en su Art. 169 manifiesta que **"***El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.*

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."[88]

Que, el Art. 172 de la misma constitución dice: *"Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Que, el ¨*Art. 75* determina que *toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún*

[88] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 69. Registro Oficial Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008.

caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que, el Art. 76 señala En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(….) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgará una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria."

Que, El Código de Procedimiento civil establece *¨Art. 57.- JUICIO es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces."*

Que, El artículo 59 de la misma ley recalca: ***"****Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario".*

Que, El mismo Código de Procedimiento Civil en su artículo 413 expone:¨*Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos*¨.

Que, Art. 413 del Código de Procedimiento Civil sean considerados como tales según lo manifiesta el siguiente artículo que se encuentra textualmente de la siguiente forma:

¨*Art. 415 Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.*

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida¨.

Que, El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: *"Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañada de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.*

La jueza o el juez mandarán citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.

Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijarán fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento.

Si inasisten ambas partes a la audiencia de conciliación y juzgamiento, la jueza o el juez dará por concluido el proceso y dispondrá su archivo, al igual que si inasiste la parte demandante. Si inasiste el demandado, la jueza o el juez declarará su rebeldía, mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el actor, y dictará su fallo.

Si asisten las dos partes, la jueza o el juez promoverán la conciliación entre ellas. Si esta alcanza la totalidad del litigio, la jueza o el juez dictarán sentencia

aprobándola, de no contravenir a derecho. Si no hay acuerdo o si éste es parcial o no es homologado por ser contrario a derecho, la jueza o juez dispondrá que a continuación se practiquen las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes.

En la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictarán en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas y se notificará a las partes en las veinticuatro horas siguientes.

Únicamente se podrá apelar de la sentencia en efecto devolutiva. De la sentencia que dicte la corte provincial no cabrá recurso de casación ni de hecho. La corte provincial resolverá por el mérito de los autos, dentro del término de cinco días de recibido el proceso.

El incumplimiento de los términos para sustanciar el procedimiento, será sancionado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial".

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Agréguense el siguiente artículo innumerado a continuación del Artículo 415 que dirá:

Art. Innumerado. Para los casos que existan la determinación de obligaciones mediante la presentación de documentos debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, se estable el Proceso Monitorio.

Art. Innumerado. El proceso monitorio se caracterizara por ser especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos este respaldado en documentos legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas y la Ley.

Art. Innumerado. Los administradores de Justicia aplicaran este procedimiento tomando en consideración las normas que por analogía podrán ser aplicadas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del septiembre del año 2014.

PRESIDENTA	**SECRETARIA**
DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

10. BIBLIOGRAFIA.

1. TORIBIOS, Fuentes Fernando, El Proceso Monitorio. Madrid España.1996. http://www.der.uva.es/procesal/monitorio.htm
2. Real Academia Diccionario de la Lengua Española.
3. PÉREZ ÁLVARO. En torno al procedimiento monitorio desde el Derecho procesal comparado europeo: caracterización, elementos esenciales y accidentales. Revista de Derecho. Volumen XIX. Julio del 2006. Pág. 225
4. CORREA Delcasso, El Proceso Monitorio Europeo. Editorial Marcial Pons, Madrid, España. 2008. pp. 272. http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_civil_matters/l16023_es.htm
5. GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008. pp. 453.
6. Espasa Calpe, S.A ., Madrid 1991 pag,802
7. GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, op. Cit., t. II.
8. CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. De SentisMelendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959, t. I.
9. CALAMANDREI, Piero, El Proceso Monitorio. Op. cit. pp. 37 y 38.
10. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7065.pdf

11. GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho procesal civil, Madrid, Colex, 2005.
12. COLOMBO CAMPBELL, Juan. La competencia. 2ª ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2004. pp.125 y 126
13. COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.
14. Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe
15. http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=79&Itemid=27
16. Azula Camacho, libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición
17. CHIOVENDA, Giuseppe. Ensayos de derecho procesal civil. op. Cit, t. I
18. http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/debido-proceso-11616.html
19. http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-debido-proceso-de-ley-procesal
20. RAWLS Jhon, El Debido Proceso¨. TEMIS. 1996, Página 4,
21. MENDEZ, R.M. y VILLALTA, A.E. El proceso monitorio. Barcelona, J.M.

Bosch Editor, 2002. 10p.

22. GUTÍERREZ-ALVÍZ Y CONRADÍ, Faustino. El procedimiento monitorio. Estudio de derecho comparado. Sevilla, Publicaciones

de la Universidad de Sevilla, 1972. 17p.citado por CORREA DELCASSO, Juan Pablo. El proceso monitorio. op. cit. 14p.

23. SALVATORE Satta, Manual de derecho procesal civil, volumen II, El Proceso de Ejecución, los procesos especiales, Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1971,.pp 191 y 192.
24. CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil, trad. de Sentís Melendo. Buenos Aires, E.J.E.A. 1959. t. I.
25. Codificación del Código de Procedimiento Civil. Art. 59, Registro Oficial Nro. 58 del 12 de julio del 2005.
26. Codificación del Código de Comercio. Art. 3, Suplemento del Registro Oficial Nro. 1202 del 12 de agosto de 1960
27. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Art. 1, Registro Oficial Nro. 247 del viernes 30 de julio del 2010.
28. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 18. Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, del 9 de marzo del 2009.

11. ANEXOS

Anexo Nro. 1 Proyecto de Tesis.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE ESTABLECER EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CON EL FIN DE PODER EXIGIR EL COBRO DE DOCUMENTOS NO CONSIDERADOS TITULOS EJECUTIVOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS O DEUDAS ATENTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR."

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

Postulante: Nabila Isolda Cáceres Limones

LOJA - ECUADOR

2014

1. TEMA:

“NECESIDAD DE ESTABLECER EL PROCESO MONITORIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CON EL FIN DE PODER EXIGIR EL COBRO DE DOCUMENTOS NO CONSIDERADOS TITULOS EJECUTIVOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA DE CRÉDITOS O DEUDAS ATENTAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR.”

2. PROBLEMÁTICA:

Con el pasar del tiempo las relaciones comerciales y tributarias han venido en constante evolución todo ello en virtud de la aplicación gubernamental de políticas cuya finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Para el cumplimiento de estos fines el Servicio de Rentas Internas autoriza tres tipos de comprobantes de Venta. Estos son:

- Facturas.
- Notas de venta – RISE.
- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

Los documentos que he señalado en el párrafo anterior, de manera principal determinan la existencia de una relación comercial entre dos o personas sean estas naturales o jurídicas; y en estas relaciones en su gran mayoría existen operaciones o transacciones realizadas a través de crédito directo del vendedor hacia el comprador.

Cuando en estas negociaciones de crédito existe moratoria o incumplimiento de pago surge el problema ya que en nuestra legislación

no existe un procedimiento específico, rápido y sencillo que permita reclamar por la vía judicial el pago por dicha transacción; por la vía ejecutiva no es posible ya que no están considerados estos documentos como títulos ejecutivos, es decir letra de cambio, pagare, etc., y por la vía ordinaria resulta un trámite demasiado largo y engorroso, que muchas de las veces por las cantidades resulta poco conveniente su ejecución.

Ante esta realidad del medio comercial y judicial ya que es un problema existente en todas las latitudes de la patria, resulta necesario establecer el proceso monitorio en el código de procedimiento civil ecuatoriano, con el fin de poder exigir el cobro de documentos no considerados títulos ejecutivos que comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor, mediante un proceso especial, plenario rápido que tiende, mediante la intervención de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con plenos efectos de cosa juzgada en aquellos casos este respaldado en documentos legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas y la Ley. Lo que se articula con lo señalado en la Constitución de la República, Art. 169 que determina: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y

harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."[89]

3. JUSTIFICACIÓN

En el presente trabajo de investigación jurídica se ha considerado la temática propuesta por su categoría y sobre todo por su trascendencia social nacional, por ello en mi calidad de egresada de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, es mi deber contribuir con alternativas de solución a la problemas actuales que se presentan en la sociedad, como lo es la necesidad de establecer el proceso monitorio en el código de procedimiento civil ecuatoriano, con el fin de poder exigir el cobro de documentos no considerados títulos ejecutivos que comprueban la existencia de créditos o deudas atentas las circunstancias de la relación entre acreedor y deudor.

Desde el punto de vista Académico, el presente trabajo se justifica ya que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina como uno de los principales requisitos para la Graduación en la Carrera de Derecho, la realización de un trabajo de investigación jurídica Tesis de grado, en la cual se analicen los diferentes problemas

[89] COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.

que aquejen a la sociedad cuya solución este en los diferentes cuerpos legales.

Es evidente que la solución a los diferentes problemas sociales, las debemos proponer mediante un Proyecto de Ley Reformatoria a la diferente normativa existente en nuestro país en este caso en el Código de Procedimiento Civil, justificando de esta manera desde el punto de vista jurídico la presente investigación.

En lo que respecta a la factibilidad de la temática de la presente investigación jurídica, puedo indicar que considero necesario viabilizar su realización, puesto que la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me ha dotado de la suficiente preparación académica para afrontarla; y por el apoyo de sus prestigiosos catedráticos, garantizando así la calidad de la investigación, la misma que se verá enriquecida con los criterios y opiniones de destacados juristas profesionales del Derecho de la localidad, a quienes considero lo suficientemente capaces y con vasta experiencia; como también contaré con la ayuda de comerciantes, como promotores de este tipo de litigios, quienes personalizados por dichos trámites, son los que aportarán con sus experiencias, tomando sus valiosos criterios, para determinar la validez de la presente investigación, con la cual pretendo coadyuvar a mejorar el sistema de justicia en nuestro

país y a un mejor desarrollo de las relaciones comerciales de menor cuantía por decirlo así.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y las diferentes formas de recuperación de deudas de relaciones comerciales.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

4.2.1. Determinar los vacíos jurídicos existentes, en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para el proceso de cobro de deudas que no conste garantizadas en un título ejecutivo.

4.2.2. Determinar la importancia de incluir el Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

4.2.3. Presentar un proyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil, incluyendo al proceso monitorio.

5. MARCO TEORICO.

El Servicio de Rentas Internas autoriza tres tipos de documentos. Estos son:

a) Comprobantes de Venta. Se los debe entregar cuando se transfieren bienes, se prestan servicios o se realizan transacciones gravadas con tributos. Los tipos de comprobantes de venta son:

- Facturas: Destinadas a sociedades o personas naturales que tengan derecho a crédito tributario y en operaciones de exportación.
- Notas de venta - RISE: Son emitidas exclusivamente por contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.
- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios: Las emiten sociedades personas naturales y sucesiones indivisas en servicios o adquisiciones de acuerdo a las condiciones previstas en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios vigente.
- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos públicos: Se emiten en transacciones con usuarios finales, no identifican al comprador, únicamente en la emisión de

tiquete si se requiere sustentar el gasto deberá exigir una factura o nota de venta - RISE.

- Otros documentos autorizados. Emitidos por Instituciones Financieras, Documentos de importación y exportación, tickets aéreos, Instituciones del Estado en la prestación de servicios administrativos: sustenta costos y gastos y crédito tributario siempre que cumpla con las disposiciones vigentes.

b) Comprobantes de Retención. Comprobantes que acreditan la retención del impuesto, lo efectúan las personas o empresas que actúan como agentes de retención.

c) Documentos Complementarios. Son documentos complementarios a los comprobantes de venta cuya finalidad es la siguiente:

- Notas de crédito: se emiten para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.
- Notas de débito: se emiten para cobrar intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante.
- Guías de remisión: sustenta el traslado de mercaderías dentro del territorio nacional.

¨El procedimiento judicial es concebido doctrinalmente como la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional, y constituye el elemento dinámico del proceso. En su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.¨[90]

Está constituido por la combinación y coordinación de varios actos jurídicos que, siendo procesalmente autónomos, tienen por objeto la producción del efecto jurídico final propio del proceso; es decir, está compuesto por los actos de inicio, desarrollo y conclusión del mismo. Por ello, en su aspecto externo, aparece como una sucesión temporal de actos, donde cada uno de ellos es presupuesto del siguiente y condición de eficacia del anterior.

Generalmente dentro de un proceso nos encontramos con un solo procedimiento. Sin embargo, es común que dentro del mismo existan varios procedimientos cuando se suscitan cuestiones secundarias o accesorias al asunto principal. En este caso, cada cuestión secundaria o incidente dará origen a un procedimiento distinto al principal, aunque dentro de un mismo proceso.

[90] http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_judicial.

En Derecho, la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de éste. Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión.

Doctrinariamente, siguiendo a Hugo Alsina, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales.

Sergio Alfaro la define como un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

El proceso monitorio es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción. ¨Es un procedimiento rápido y sencillo cuya finalidad es conceder cuanto antes al demandante un título ejecutivo en aquellos juicios en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda. Nació para combatir los problemas de impagados que se producen en un elevado porcentaje de transacciones comerciales. Resulta especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios, así como para todos los profesionales que necesitan disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de sus deudas.

Asimismo, resulta muy práctico para el cobro a los propietarios morosos de sus deudas con la comunidad de que forman parte. Una ventaja añadida de este tipo de procedimiento es que la petición inicial que se dirige al Juzgado no requiere la intervención de abogado ni procurador, lo que redunda en un ahorro de costes para el acreedor.¨[91]

El proceso monitorio español es documental, es decir, se deben aportar documentos que prueben la deuda. En cambio, el proceso monitorio europeo no es documental, ya que basta con que el demandante afirme que la deuda existe.

[91] Noticias Jurídicas. «Artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero». Consultado el 26 de abril de 2012.

Teniendo claro lo que es el proceso monitorio y para adentrarnos en nuestra legislación y poder buscar un fundamento jurídico, constitucional a este procedimiento podemos citar lo determinado en la Constitución de la República en su Art. 169 que determina:

"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."[92]

Lo que reafirma lo que pretende y busca el proceso monitorio una justicia basada en los principios de simplificación, eficacia celeridad y economía procesal.

Con el fin de simplificar al máximo el procedimiento relativo a los litigios de escasa cuantía, el proceso monitorio deberá contemplar:

- La creación de formularios uniformes y multilingües, por ser el Ecuador un estado pluricultural, que contengan determinados elementos esenciales (por ejemplo, identidad y dirección de las partes y del órgano jurisdiccional; la demanda, con la descripción sucinta de los hechos; fecha y firma);

[92] COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008.

- La posibilidad de introducir el procedimiento mediante declaración oral;

- El derecho a ser representado por una persona que no sea abogado, o a no ser representado;

- El establecimiento de normas más flexibles en relación con la obtención de pruebas, o la limitación de los medios de prueba admisibles;

- La introducción de la posibilidad de un procedimiento meramente escrito;

- La flexibilización de las normas relativas al contenido de la resolución;

- La exclusión o la restricción de la posibilidad de recurso.

6. METODOLOGÍA

6.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas. Pues la información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de la del sistema de pensiones para con los menores de edad, y sus garantías y derechos sustanciales, en relación a que las pensiones alimenticias que cobran sus madres y/o representantes legales, su destino sea el correcto y legal, para establecer su desarrollo integral, y que cubran su alimentación, educación, vestuario, vivienda, recreación, protección, etc., por lo tanto es necesario e imprescindible que previo al cobro de las pensiones alimenticias, se justifique su gasto a través de documentos justificativos, como comprobantes, recibos y/o facturas; así mismo se

obtendrá información a través de los informes, compendios y análisis a nivel institucional y social como de organismos públicos, de cómo se han desarrollado y desenvuelto en las últimas décadas, el régimen de desarrollo de los menores de edad en el Ecuador.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

6.2. Procedimientos y Técnicas

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará determinado específicamente por el sistema del régimen de pensiones a favor de los menores de edad, en cuanto a que las pensiones alimenticias se les del trato y origen para las cuales fueron creadas, como lo es al solventar las más básicas necesidades de los menores de edad en nuestro país; para lo cual se contara con la colaboración de los funcionarios administrativos, como de Abogados y Doctores en Jurisprudencia, para llegar a determinar un análisis a las encuestas y entrevistas que se realizará en un número de 30 y 5 respectivamente; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7. CRONOGRAMA:

AÑO 2014

Actividades Tiempo	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XX				
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XXXXX	XXXX		
Aplicación de Encuestas y Entrevistas				XX	
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX	
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones					XX
Presentación del Borrador de la Tesis					XX
Presentación del Informe Final					XX
Sustentación y Defensa de la Tesis					X
Grado Oral					X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

- → **Autora:**
- → **Director de Tesis:** Por designarse.
- → **Entrevistados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y Empleados de la Corte Provincial de Justicia.
- → **Encuestados:** Abogados en libre ejercicio profesional.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Materiales	**Valor**
Libros	400,00
Hojas	200,00
Copias	100,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación	400,00
Imprevistos	300,00
Total	**1500,00**

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación Jurídica Tesis de Grado los Financiare con recursos propios los cuales bordean los UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100, USD. 1500.00.

9. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008
- LARREA OLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, VI Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 1998.
- RUIZ, Ernesto Arturo, Lecciones de Derecho Civil, Edición Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito 1986.

Anexo Nro. 2 Modelo de Encuesta

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce Usted la forma en que se puede exigir el cobro de documentos no considerados títulos ejecutivos que comprueban la existencia de créditos o deudas? SI ( ) NO ( )

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano para la recuperación de deudas de relaciones comerciales.

SI ( ) NO ( )

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que existen vacíos jurídicos existentes, en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, para el proceso de cobro de deudas que no conste garantizadas en un título ejecutivo.

SI ( ) NO ( )

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted necesario la incorporación del Proceso Monitorio en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, con el fin de garantizar el cobro de deudas no garantizadas en Titulo Ejecutivo.

SI **( )** **NO** **( )**

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted necesario proponer una reforma a al Código de Procedimiento Civil, incluyendo al proceso monitorio.

SI **( )** **NO** **( )**

INDICE

Caratula……I

Certificación…….....II

Autoría……III

Carta de Autorización……IV

Dedicatoria……..V

Agradecimiento……VI

Tabla de Contenidos……..VII

1.- TÍTULO……...……9

2.- RESUMEN……10

ABSTRACT……..……...12

3.- INTRODUCCIÓN……14

4.- REVISIÓN DE LITERATURA……16

4.1.- Marco Conceptual……16

4.1.1.- Proceso Monitorio……..…16

4.1.2.- Principios…….…...26

4.1.3.- El debido proceso……..…29

4.1.4.- Proceso Monitorio……..…30

4.1.5.- Formas de crédito…….……33

4.2.- Marco Doctrinario……36

4.3.- Marco Jurídico……...46

4.3.1.- Constitución de la República del Ecuador……..…...46

4.3.2.- Legislación Civil en Relación con la Problemática……52

4.3.3.- Legislación Afines……..69

4.3.4.- Legislación Comparada……72

5.- MATERIALES Y MÉTODOS……..84

5.1.- Materiales……..84

5.2.- Procedimiento y Técnicas……...85

6.- RESULTADOS……87

6.1.- Resultados de la Aplicación de la Encuesta……87

7.- DISCUSIÓN……..97

7.1.- Verificación de Objetivos……97

7.1.1.- Objetivo General……...97

7.1.2.- Objetivos Específicos……98

7.3.- Fundamento Técnico-Jurídico de la Propuesta de Reforma Jurídica….100

8.- CONCLUSIONES……...110

9.- RECOMENDACIONES……..113

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA……...115

10.- BIBLIOGRAFÍA……....121

11. ANEXOS…….……124

INDICE……..…..147